

884609

ESCUELA SUPERIOR de CIENCIAS JURÍDICAS



CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
NUMERO DE INCORPORACION 8846-09

NECESIDAD DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO
DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA COMISION
NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA

ELIANE PASTOR MAESTRE

ASESOR DE LA TESIS: LIC. JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO

SEPTIEMBRE DE 2005

m347799



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

AGRADECIMIENTOS

A Dios y a la Virgen Maria que
siempre están presentes en mi
Vida.


Nada te turbe
Nada te espante
Todo se pasa
La paciencia
Todo lo alcanza
Quien a Dios tiene
Nada le falta
Solo Dios basta.

A su Santidad Juan Pablo II,
quien fuera el más incansable
defensor de los Derechos
Humanos y de la paz universal.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la
UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el
contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Eliane Pastor maestre

FECHA: 13/sep/2005

FIRMA: 

A mis padres y hermanos que
quiero y admiro profundamente,
y a quienes agradezco el apoyo
y cariño incondicional que me
brindan cada día.

A mis tíos MacGregor,
personas maravillosas a
quienes les tengo infinito
cariño y considero mis
segundos padres.

A mi familia materna y paterna,
presentes y ausentes con todo mi
cariño.

A mis amigos por su
apoyo y estima.

A mi esposo con el amor que le profeso.

A mis maestros y compañeros
con mi cariño y gratitud
sincera.

En especial al Lic. José Miguel
González, por su amistad, apoyo
y certeros consejos para cumplir
mi sueño profesional en la
realización de este trabajo de
tesis con admiración ¡Muchas
Gracias ¡

INDICE

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES

1.1 EL OMBUDSMAN – ORIGENES Y DEMONINACION GENÉRICA.....	8
1.2 CARACTERISTICAS GENERALES DEL OMBUDSMAN.....	10
1.3 EL OMBUDSMAN PARLAMENTARIO.....	13
1.4 EL OMBUDSMAN EJECUTIVO.....	16

CAPITULO SEGUNDO

LA FIGURA DEL OMBUDSMAN EN MEXICO

2.1 EL OMBUDSMAN DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO.....	19
2.2 PERFIL DEL OMBUDSMAN EN MÉXICO.....	23
2.3 SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS DEL OMBUDSMAN MEXICANO CON EL OMBUDSMAN SUECO.....	24
2.4 OMBUDSMAN EN EL GOBIERNO Y EN LA SOCIEDAD MEXICANA.....	26
2.5 ENFOQUE POLITICO DEL OMBUDSMAN EN EL SISTEMA MEXICANO.....	28

CAPITULO TERCERO

LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

3.1 COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. CONCEPTO	31
3.2 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.....	32
3.3 REGLAMENTO INTERNO	36
3.4 PROCEDIMIENTO PARA LAS QUEJAS POR VIOLACIONES DE ALGUNAS AUTORIDADES O SERVIDORES PUBLICOS	39

CAPITULO CUARTO

DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS INDIVIDUALES

4.1 LEGISLACION Y CONCEPTO DE LOS DERECHOS HUMANOS	41
4.2 CONCEPTO DE GARANTIAS INDIVIDUALES	56
4.3 ANTECEDENTES HOSTORICOS RECIENTES	79
4.4 IMPORTANCIA DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DE LOS MENORES	80

CAPITULO QUINTO

NECESIDAD DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

5.1 BASE DE SUSTENTACION DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	81
5.2 CONCEPTO ESENCIAL DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	82
5.3 CONCEPTO DE COERCIBILIDAD	82
5.4 ASPECTOS PARA EJERCER MAS PRESION PERO QUE NO SEAN COERCITIVOS DE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	88

CONCLUSIONES	90
--------------------	----

PROPUESTA DE TESIS	92
--------------------------	----

BIBLIOGRAFÍA	94
--------------------	----

INTRODUCCIÓN

ES PROPÓSITO FUNDAMENTAL DE ESTE TRABAJO DE TESIS GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES QUE EMITA LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, COMO INSTITUCIÓN DE PROTECCIÓN A ESTOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, EN CONTRA DE ACTOS DE AUTORIDAD EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, QUE LOS VULNEREN.

INDICE

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES

- 1.1 EL OMBUDSMAN- ORIGENES Y DEMONIMACION GENÉRICA.
- 1.2 CARACTERISTICAS GENERALES DEL OMBUDSMAN
- 1.3 EL OMBUDSMAN PARLAMENTARIO
- 1.4 EL OMBUDSMAN EJECUTIVO

CAPITULO PRIMERO

EL OMBUDSMAN

1.1. ORIGENES Y DENOMINACION GENERICA

Los orígenes del OMBUDSMAN nacen el 6 de junio de 1809, y su denominación genérica proviene del derecho constitucional sueco, y dentro de dicho marco legislativo se instituyó el cargo de "defensor del pueblo". El término proviene de la antigua palabra "Umbup", que expresa poder o autoridad y que es originada de un dialecto irlandés.

El concepto de OMBUDSMAN significa en sueco representante, protector, mandatario, comisionado o representante del parlamento, y por consecuencia protector de derechos de los ciudadanos; reconociendo como antecedente una práctica que desde el siglo XVI arrancó con la figura " Justitie- Kansler" (Canciller de justicia) que se encontraba dotado de amplias facultades para intervenir sobre la administración real y de justicia, con la responsabilidad de informar periódicamente al parlamento del resultado de sus gestiones. Es también durante esta etapa de gestación, que se empieza a definir una de la sociedad civil.

- Es así, como podemos definir al Ombudsman como aquel defensor de la ciudadanía que tutela los intereses del bienestar común frente a la administración pública.

Después de diversas situaciones políticas que afectaron la relación del "Justitie Kansler" con la Corona, el 6 de Junio de 1809 el Riksdag (parlamento) promulga una nueva

Constitución, en la cuál se institucionaliza por primera vez la figura del "Justitie Ombudsman", separado del "Justitie Kansler", como órgano nombrado por el Parlamento y con la finalidad de 1) supervisar el funcionamiento de la administración, y 2) defender los derechos humanos de los ciudadanos frente a la administración pública.

Durante más de un siglo, sólo la Constitución sueca previa la figura del Ombudsman, periodo durante el cual la Institución adquirió sus rasgos fundamentales."Los más generalizados en el Ombudsman Universal" se resumen a continuación:

- a) Su independencia de los poderes públicos y de cualquier otra instancia de la sociedad civil.
- b) Su autonomía, que le permite organizarse internamente como mejor lo estime conveniente.
- c) La designación de su titular hecha por el parlamento.
- d) El carácter no vinculatorio o coactivo de sus resoluciones.
- e) La agilidad y rapidez en la solución de la controversia planteada a su consideración.
- f) La ausencia de solemnidad y el antiformalismo en el desarrollo de sus trámites y procedimientos internos.
- g) La obligación de rendir informes periódicos al parlamento sobre los resultados de sus trabajos y responsabilidades.
- h) La autoridad moral de sus titulares, jerarquía que se asegura, entre otras cosas, por su no militancia partidista.
- i) La naturaleza técnica y no política del órgano¹.

¹ Madrazo Jorge "Derechos Humanos": *El nuevo enfoque mexicano. Fondo de Cultura Económica, México 1993. p. 50.*

El Ombudsman empezó a influir en otros ordenamientos nacionales de los países Escandinavos y por el resto de Europa, y los beneficios del ejercicio de esta función, hace que el Ombudsman nazca en más de 50 países.

1.2 CARACTERISTICAS GENERALES DEL OMBUDSMAN.

Álvaro Gil Robles y Gil Delgado hacen mención que se puede considerar que las características más fundamentales del Ombudsman de origen y las variaciones más significativas son las siguientes:

- 1) El órgano que elige al Ombudsman es el parlamento, de ahí que se domine alternativamente como comisionado del parlamento o comisionado parlamentario.
- 2) Con el fin de proteger las características fundamentales de la institución, esta prevista en la Constitución e invariablemente es regulada por una ley.
- 3) Aunque no siempre se expresa en el texto regulador de esta institución, la persona que vaya ocupar el cargo del Ombudsman no debe pertenecer a ningún partido político, pues la neutralidad política se considera como esencial.
- 4) El Ombudsman no depende de nadie, no está subordinado a ningún órgano público, es independiente de toda presión parlamentaria o del Gobierno. De lo contrario, le restaría autoridad moral para ejercer sus facultades y su eficacia sería menor.
- 5) Para facilitar el trámite, los ciudadanos tienen acceso directo al Ombudsman por lo que da una mayor confianza a los gobernados debido a que, de esta forma, el

trámite de las quejas no depende de ningún funcionario miembro de algunos de los tres poderes. Además esta relación directa con el Ombudsman no requiere de abogado, procurador ni pago de cantidad alguna.

- 6) La investigación de las quejas y en general todo el procedimiento, se lleva a cabo sumaria e informalmente, con acceso directo a la documentación administrativa concerniente al caso.
- 7) Las autoridades tienen la obligación de enviar toda la información requerida por el Ombudsman.
- 8) Su competencia abarca el control de todo lo que se concibe como administración pública, incluida la de Justicia y la Militar. Pero su actividad se centra principalmente en ilegalidades cometidas administrativamente.
- 9) El Ombudsman tiene la obligación de elaborar un informe anual o extraordinario ante el parlamento con el resultado de sus gestiones, dándose publicidad al mismo y en ocasiones mencionar los nombres de los funcionarios implicados en una mala administración. Este informe anual es esencial para la eficacia de la institución.
- 10) Posee un relativo poder sancionatorio sobre los funcionarios implicados en una mala administración, así como dar una propuesta de sanción a los organismos competentes para ello.
- 11) Como parte esencial de los Ombudsman es la publicidad de sus recomendaciones y sugerencias².

² A. Gil Robles y Gil Delgado "El defensor del Pueblo". Civitas, España 1979. p. 26 y 27

- De lo anterior, mencionamos que el Ombudsman posee la ventaja de dirigirse y/o manejarse de manera independiente ya que no está subordinado a ningún órgano público y es independiente de toda presión parlamentaria o del Gobierno. Ya que por lo contrario, le restaría autoridad moral para ejercer sus facultades.

El Ombudsman esta reconocido en la Constitución del País, de esta manera también son regulados por el parlamento o la asamblea Legislativa, por lo tanto sufre variaciones que marcan la diferencia entre los distintos Ombudsman de cada país.

Es importante mencionar que existen variantes como:

La designación por el Ejecutivo y no por el Legislativo, por esto, se considera que hay dos Ombudsman, el Parlamento y el Ejecutivo. Es decir que esta distinción. Esta variante, aunque no significa dependencia del Ejecutivo pone en riesgo la independencia de la institución que es sustancial para el Ombudsman. La designación por parte del Legislativo es un medio más para garantizar la independencia del poder Ejecutivo.

1.3 EL OMBUDSMAN PARLAMENTARIO.

Para estudiar al Ombudsman Parlamentario se escogió el modelo sueco, ya que este País fue el primero en establecerlo y, por lo tanto, es el que por tener mayor experiencia lo ha desarrollado mejor.

Una de las características principales es la desconexión con el rey y su cercanía relación con el parlamento, que es el órgano que lo designa, en nombre de quién actúa y ante quien es responsable, conservando su independencia frente al mismo, ya que el organismo legislativo sólo puede darle directivas generales pero no instrucciones específicas sobre los diversos aspectos de su actividad fiscalizadora, ya que su cargo es independiente.

Su elección no se realiza en forma directa por el parlamento (Riksdag), si no indirectamente por una comisión constituida, cuya posición es cuidadosamente estudiada, tratando de evitar por todos los medios posibles que el Ombudsman pertenezca o que sea una figura que se designa por unanimidad de todos los partidos representados por el parlamento.

Es designado por un periodo de cuatro años, y solo puede ser destituido a petición de la comisión parlamentaria encargada de examinar su actividad, forma de actuar e informes que presenta.

El Ombudsman debe ser una persona destacada por sus conocimientos legales y su integridad personal, durante el desempeño de sus funciones, no puede ocupar otro cargo, con lo que se pretende evitar una dependencia indirecta del rey o de la administración.

En 1976 se establecieron cuatro Ombudsman uno de los cuales actúa como Presidente, dirige las labores administrativas del organismo y coordina las actividades de los otros tres, actualmente el Chief Ombudsman nombra al personal y realiza funciones directivas.

Estos cuatro Ombudsman son elegidos por el Riksdag con un periodo de funciones de cuatro años, si un Ombudsman no goza de la confianza del Riksdag, puede ser destituido de sus cargo mediante una votación mayoritaria. Cada uno de los cuatro tiene esferas separadas de supervisión establecidas en el reglamento interno de la institución que son:

- 1) El Chief Ombudsman esta encargado de asuntos relacionados con la administración central que no corresponde a los otros Ombudsman.
 - 2) El encargado de investigar las quejas contra tribunales, ministerio público, policía, prisiones.
 - 3) El tercero, se encarga de supervisar las fuerzas armadas, la educación pública, la iglesia, la cultura, la protección del ambiente y los actos de las autoridades locales
 - 4) El que investiga la administración de las prisiones, la ejecución de sentencias en casos civiles, la tributación y la inmigración, sin embargo, sólo el primero esta autorizado para firmar las decisiones finales.
- Es así como el deber primordial del Ombudsman consiste en vigilar el modo en que los tribunales y organismos administrativos observan y aplican las leyes del país en particular las que tocan a las garantías de libertad, la seguridad y la propiedad de los ciudadanos. Reciben

notificaciones de abusos cometidos por cualquier persona que ejerza funciones ejecutivas públicas. Supervisa la actuación de prácticamente todas las autoridades estatales y municipales: civiles, militares, policiales e inclusive de empresas paraestatales que no son órganos de gobierno,

Pero, sin embargo, realizan funciones ejecutivas públicas, así como a sus funcionarios.

No tiene facultades para supervisar a los miembros del parlamento ni al canciller de justicia, ni a los miembros del parlamento ni al canciller de justicia, ni a los miembros de la mesa directiva del banco central³.

El Ombudsman extiende su campo de actuación sobre los jueces, tribunales e iglesia, además controla las relaciones de la administración de los funcionarios, y así mismo las quejas internas de la administración.

No puede modificar las decisiones judiciales, pero en la práctica se ocupa casi exclusivamente de cuestiones de naturaleza formal, como retardo en las diligencias, comportamiento impropio y que los procesos se llevan a cabo en un tiempo razonable.

El control al tribunal supremo y al tribunal administrativo supremo no puede ser objeto de crítica más que en sus casos jurisdiccionales y siempre que de forma manifiesta dicten una sentencia injusta y contraria a las leyes formales y a la evidencia de los hechos debidamente establecidos o sea que los miembros del tribunal supremo son incorregibles.

³ Aguilar Cuevas Magdalena, "El defensor del Ciudadano" UNAM y CNDH, México 1991. p. 26.

El Ombudsman controla al Ministerio fiscal, los magistrados de jurisdicciones inferiores, las autoridades penitenciarias así como la de policía, es decir, toda la administración de justicia.

Aunque el Ombudsman no pueda anular o corregir la decisión del funcionario público sino simplemente "recomienda" que la decisión sea rectificada o bien que los procedimientos administrativos sean modificados, así mismo sugiere reformas a la legislación, su poder para criticar la actividad o negligencia, la forma inadecuada o impropia como los servidores públicos resolvieron.

- En lo anterior, entendemos que la función del Ombudsman es sin restarle importancia, la de tan solo recomendar sin ejercer acciones coercitivas, ya que estaría invadiendo asuntos que no corresponden a su competencia.

1.4 EL OMBUDSMAN EJECUTIVO.

Existen en Suecia otro tipo de personas que se les llaman Ombudsman y estos no son nombrados por el Parlamento, pero que también cumplen funciones de protección con el ciudadano, con funciones diferentes y características propias; como son:

- 1.- El Ombudsman de los consumidores.
- 2.- El Ombudsman de la libertad.
- 3.- El Ombudsman de la prensa.
- 4.- El Ombudsman para la igualdad de los sexos

1.- OMBUDSMAN de los consumidores.- entra en funciones por primera vez en 1971, con el propósito de proteger al consumidor implantando leyes como la de "prácticas comerciales" que tiene por objeto de defender al público contra la publicidad, la cual debe

corresponder a lo que en efecto es el producto, o sea que tiene que probar la veracidad de la información: afirmaciones y promesas presentadas en la publicidad, la ley de consumidores contractuales impropias, busca desaparecer cláusulas que beneficien sólo al vendedor sin que a veces el comprador se dé cuenta porque estas cláusulas se presentan con letras que no se alcanzan a leer.

Su principal misión del Ombudsman de los consumidores es controlar las formas de publicidad, proteger y defender frente a prácticas abusivas y engañosas.

- Este tipo de Ombudsman, al igual que los demás tiene relevante importancia en el aspecto de consumo, ya que es verdad que se incurre a muchos actos de mala fé en las propagandas, haciendo caer a los individuos involuntariamente en ilícitos.

Estas quejas pueden presentarse por escrito, oralmente y por vía electrónica y actúan por petición de la parte ofendida o de oficio; si la solución se puede dar amistosamente, en caso contrario se presentará ante el tribunal de mercado cuyas relaciones son inapelables y generalmente van acompañadas de sanciones económicas.

2.- Ombudsman de la Libertad Económica.- Entra en funciones en 1954, Este Ombudsman regula la oferta y la demanda del tráfico comercial y a las reglas que rigen el Sistema Económico Sueco. Es designado por el gobierno y pueda actuar a iniciativa de parte o de oficio. Su actividad consiste sobretodo a la negociación con los infractores a las reglas económicas haciéndole comprender que su actitud debe ser corregida y de no hacerlo se adoptarán otras medidas, como transferir el asunto a un Tribunal de Mercado que puede poner prohibiciones a la empresa; El Ombudsman de la libertad económica, puede decretar un precio máximo para determinadas mercancías.

3.- Ombudsman de la Prensa.- Fue establecido en 1969 y emerge del comité de Deontología Periodística; El Ombudsman atiende quejas por violación a la ética periodista, cualquier puede protestar en contra de noticias o comentarios de prensa que considere violatorios a dicha ética, el Ombudsman averigua si puede repararse el daño o la ofensa mediante la rectificación o replica en el medio impreso en cuestión, y de no resolverse de esta manera, Armenta Calderón, hacia mención que se pueden presentar tres situaciones:

1.- Que el asunto no se considere motivo para reprender al editor.

2.- Que las pruebas obtenidas sean suficientes para someter el caso al comité de Deontología Periodística.

3.- Que de comprobarse alguna violación menor a la ética, el Ombudsman proceda censurar, sin recurrir al comité⁴.

4) Ombudsman para la igualdad de sexo.- fue creado en 1980, para asegurar que se cumpla la ley para la igualdad de sexo en las relaciones laborales, teniendo como fin de promover los derechos entre el hombre y la mujer en el trabajo, así que el Ombudsman ha de tratar ante todo que los Empresarios cumplan con la ley, y persuadirlos que adopten medida para el fomento de igualdad.

⁴ Armenta Calderón Gonzalo M. "El Ombudsman y la Protección de los Derechos Humanos". Porrua México 1992 p. 40.

CAPITULO SEGUNDO

LA FIGURA DEL OMBUDSMAN EN MEXICO

2.1 EL OMBUDSMAN DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO

2.2 PERFIL DEL OMBUDSMAN EN MEXICO

2.3 SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS DEL OMBUDSMAN MEXICANO CON EL
OMBUDSMAN SUECO

2.4 OMBUDSMAN EN EL GOBIERNO Y EN LA SOCIEDAD MEXICANA

2.5 ENFOQUE POLITICO DEL OMBUDSMAN EN EL SISTEMA MEXICANO

CAPITULO SEGUNDO

LA FIGURA DEL OMBUDSMAN EN MEXICO

2.1 EL OMBUDSMAN DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO

En México se han contado con personajes que se han destacado por sus ideales de lucha en defender los Derechos Humanos, sobre todo en lo que se refiere a la libertad e igualdad de tener todos los hombres en el territorio nacional.

Los conceptos en la declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano, son parte fundamental de la integración jurídica de Europa y América. En México, los primeros documentos legales y constitucionales como País independiente tuvieron una vocación de libertad y democracia.

“La influencia del pensamiento liberal francés se acentúa con mayor fuerza en la Constitución Mexicana de 1857, pero a pesar de ello, esta influencia siempre fue y ha sido parte integrante del derecho nacional. Incluso en nuestra Constitución vigente, la Declaración francesa atiende las necesidades asequibles de su época y las aspiraciones de los hombres de su tiempo”⁵.

En México, con el discurso político pronunciado por Hidalgo en la iglesia de la Villa Dolores, Guanajuato, se promueve por primera vez la Independencia de México colonial en 1810 movimiento armado que duró hasta 1821, año que se promulga el México independiente, logrando el reconocimiento de los derechos fundamentales del hombre, y particularmente su libertad.

⁵ Delgado Carrillo Fortino “La Influencia del Pensamiento Liberal en los documentos constitucionales mexicanos” Tesis, Facultad de Ciencias Políticas, UNAM, México 1991 p. 99

En lo que respecta a los derechos humanos plasmados en la constitución de 1824, se desprenden artículos en donde se reconoce la libertad de pensamiento y prensa, prohibiendo la detención arbitraria así como las torturas; posteriormente en la constitución de 1857 hace mención de los derechos del hombre como el sustento indispensable de las instituciones sociales, así mismo hace patente que todos los mexicanos nacen libres e iguales, por lo que las leyes y autoridades deben de respetar y hacer valer las garantías individuales. Lo anterior se pone de manifiesto en su artículo 101 en el cual se establecía que los tribunales de la Federación resolverían toda controversia que se encontrara en los siguientes supuestos:

1.- Por leyes o actos de cualquier autoridad que vulnere o restrinja la soberanía de los estados.

2.- Por leyes o actos de cualquier autoridad que viole las garantías individuales.

3.- Por las leyes o actos de las autoridades de estos que invadan la esfera de la autoridad federal.

La justicia, igualdad, seguridad y bienestar social son derechos que siempre se han buscado en nuestro país para mejorar el nivel de vida de los mexicanos, es por ello que en la constitución de 1917 se consagran sus tres principales fundamentos los cuales son:

a)Derecho a la vida

b)Derecho a la libertad

c)Derecho a la integridad física

En el primero según lo establecido en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra garantizado el derecho a la vida, como el principal de los derechos y consagrada al nivel internacional en diversos pactos entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En el segundo se refiere al Derecho a la Libertad Personal en el citado artículo 14 párrafo segundo se garantiza dicha libertad asimismo se reafirma con el artículo 16 constitucional en el cual se explica el procedimiento legal para aprehender o detener a cualquier individuo dentro del país.

Referente al Derecho a la integridad Física nuestra carta magna es muy clara y determinante ya que en el artículo 19 establece "...Todo maltrato que se suscite en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución en las cárceles son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades", Asimismo el artículo 22 en su primer párrafo establece: "Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales". A pesar de la claridad de lo establecido de los dos artículos anteriores fue necesaria la expedición de una ley Federal para prevenir y sancionar la tortura esto en el año de 1986. Para que realmente se observaran las disposiciones establecidas en los artículos Constitucionales mencionados en relación al derecho a la integridad física.

Como anteriormente se ha comentado los mexicanos podemos acudir a diferentes instituciones que atienden nuestras demandas y defienden nuestros derechos humanos. La más significativa es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual está

encabezada por un Procurador de Derechos Humanos que es frecuentemente llamado *Ombudsman*.

Dicha figura se asemeja a la autoridad escandinava, que originalmente fue concebida como una magistratura de persuasión de opinión al alcance de cualquier persona para conocer las quejas por actos de autoridad contrarios a la ley.

Las características más sobresalientes del OMBUDSMAN es que se trata de una institución que tiene una verdadera autonomía cuyo titular es designado por un poder distinto a que va a vigilar, esto es, si está para vigilar a la administración pública, regularmente este personaje deberá ser nombrado por el poder legislativo. Lo cierto es que esta figura goza de una alta autoridad moral y se elige siempre a un experto en el tema de los derechos humanos.

Actualmente el presidente de la Comisión dura en su cargo 5 años con la posibilidad de ser reelegido una sola vez.

Los actuales perfiles del Ombudsman que aparece en nuestro país en el año de 1847, se encuentra en la Constitución Sueca de 1809, que concedió el parlamento la facultad de controlar ampliamente las actividades de los órganos de Gobierno, entre las cuales se comprendían la de nombrar un Ombudsman que protegiera los derechos generales e individuales del pueblo como lo hemos expuesto. Este funcionario tiene le carácter de un verdadero y celoso protector de los derechos civiles, tanto el ámbito judicial como el administrativo.

En el sistema jurídico mexicano hay dos instituciones representativas del Ombudsman que han tenido en esta década ingreso Constitucional muy resistente; la primera, es la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el diario Oficial de 1990, como

un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación y la segunda institución es la Procuraduría Agraria surge gracias a la reforma al artículo 27 Constitucional, que en la parte final de la fracción XIX dice: "La ley establecerá un órgano para la procuración de la justicia agraria" Es importante precisar que compartiendo ambos organismos, naturaleza del Ombudsman, el Congreso de la Unión emitió Decreto publicado en el Diario Oficial de 24 de julio de 1992, para excluirlos de las regulaciones establecidas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

2.2. PERFIL DEL OMBUDSMAN EN MEXICO.

Los actuales perfiles del Ombudsman que aparece en nuestro país en el año de 1847, se encuentra en la Constitución Sueca de 1809, que concedió al parlamento la facultad de controlar ampliamente las actividades de los órganos de Gobierno, entre las cuáles comprendían la de nombrar un Ombudsman que protegiera los derechos generales e individuales del pueblo. Este funcionario tiene el carácter de un verdadero y celoso protector de los derechos civiles, tanto en el ámbito judicial como el administrativo.

En el sistema jurídico mexicano hay dos instituciones representativas del Ombudsman, La primera, es la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el diario oficial el 6 de junio de 1990, como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación y la segunda institución es la Procuraduría Agraria que surge gracias a la reforma al artículo 27 Constitucional, que en la parte final de la fracción XIX dice " La ley establecerá un órgano para la procuración de la Justicia Agraria". Es importante precisar que compartiendo ambos organismos, naturaleza del Ombudsman, el Congreso de la Unión emitió Decreto publicado en el Diario Oficial del 24 de julio de 1992, para excluirlos de las regulaciones establecidas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

2.3 SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS DEL OMBUDSMAN MEXICANO CON EL OMBUDSMAN SUECO.

En base a la referencia de que el origen del Ombudsman es sueco, es necesario explicar y hacer referencia sobre las similitudes de esta Institución con el funcionamiento del Ombudsman Mexicano: En primer termino haremos mención que en México, como en Suecia, el procedimiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se solicita por queja del interesado y también por iniciativa propia de la Comisión al tener conocimiento de un caso que amerite su intervención; en cuanto a su amplitud de facultades para la investigación y para allegarse documentos, que son tan ilimitadas en México como en Suecia; existe flexibilidad en los procedimientos ante la Comisión. No se trata de un procedimiento codificado, como los que siguen las autoridades judiciales, es decir, un procedimiento informal y flexible libre de burocratismo; inmediatez de la relación entre el particular y la Comisión, de tal manera que basta solo con la simple denuncia escrita, y no es necesario el asesoramiento de abogados, facultades ilimitadas de acceso a información de cualquier clase; supervisión de legalidad en actuación de actividades judiciales y administrativas frente al pueblo; no se interviene en asuntos políticos, ni la Administración Pública en si, a menos que resulten violaciones a los derechos humanos de los particulares; posición independiente y apolítica de la Comisión, ante autoridades y particulares; al igual que el Ombudsman en Suecia; servicio gratuito a los quejosos; presentación de una carta resolución donde se expone el caso a la autoridad responsable; informes públicos de actividades y de resultados obtenidos.

- En cuánto a las similitudes, ambos tipos de Ombudsman, tienen la ventaja de contar como anteriormente se menciona, de un servicio sin lucro, en donde se permite al individuo dar su queja o denuncia sin necesidad del asesoramiento de abogados y darle más prontitud a la resolución de la queja.

DIFERENCIAS DEL OMBUDSMAN

El sueco es designado por el Máximo Órgano Legislativo (Parlamento), en tanto que en México, la designación corresponde al Presidente de la República. Esta diferencia también se observa en todos los países no parlamentarios. En Suecia, el Ombudsman se creó para supervisar la legalidad de actuación de los poderes Ejecutivo y Judicial con excepción del Rey y los ministros. En cambio en México, se creó por el poder Ejecutivo para supervisar la legalidad de ese mismo Poder y del Poder judicial. En Suecia, el Ombudsman no tiene facultades para representar al Estado ante organismos Internacionales relacionados con la defensa a los derechos humanos, ni puede formular programas o proponer acciones que impulsen el cumplimiento de tratados, convenios a acuerdos internacionales legalmente aceptados, actualmente el Ombudsman Sueco se ocupa, en su inmensa mayoría, las injusticias cometidas por autoridades administrativas.

El Ombudsman adquirido mayor campo de acción interviniendo en asuntos de orden civil y todos los aspectos del derecho administrativo, también trata de mejorar el sistema sueco de prisiones y de los institutos para menores infractores, a la vez el Ombudsman tiene otra tarea como es la combatir los malos tratos en los hospitales, casas de salud mental, casas de cuna, asilos para ancianos y sanatorios para alcohólicos y drogadictos.

- Aunque es una pena que aún no se logre por completo terminar de construir está labor que mejoraría la calidad de vida de tanta gente tan necesitada ubicadas en los hospitales, asilos, centros de rehabilitación etc.

El Ombudsman en Suecia no puede investigar a los ministros y ni al Rey.

- En México no se estimó la creación de un Ombudsman para asuntos del fuero Militar⁶. Ya que en la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) se nos informó que los Derechos Humanos no se contemplan en su "Código de Justicia Militar".
- Por otra parte se investigó sobre ésta materia en la "Secretaría de la Marina Nacional" y se nos informó que en Diario oficial de la Federación del 6 de Mayo del 2002, se publicó el acuerdo que establece un "Manual de Derechos Humanos", en principio sólo aplicable a la Marina.
- Hacemos referencia de ambas Secretarías, recordando que la "FUERZA ARMADA DE MEXICO" la componen la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina Nacional.

2.4 EL OMBUDSMAN EN EL GOBIERNO Y EN LA SOCIEDAD MEXICANA

Nos gustaría iniciar este subcapítulo. Comentando lo mencionado por el Doctor Jorge Carpizo al decir que "El Ombudsman es un órgano del Estado, no del Gobierno, es decir, Es órgano creado por la Constitución o por la Ley para que cumpla funciones públicas y cuyas atribuciones están expresamente señaladas por la propia ley, pero no es ni forma parte de ningún órgano de gobierno. Su naturaleza es parecida a la de aquellos tribunales administrativos de última instancia, o sea que sus resoluciones ya no pueden ser recurridas"⁷

⁶ *Diano Oficial. Acuerdo No. 036. (Primera Sección, Lunes 6 de Mayo de 2002 p.8*

⁷ *Carpizo, Jorge "Derechos Humanos y Ombudsman", Comisión Nacional de Derechos Humanos, UNAM, México 1993, p. 54.*

El Ombudsman en México surge al nivel de entidades federativas incluyendo a los municipios todo ello tiene una particularidad ya que antes de tener vida dentro de la federación y sea reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es aprobada a nivel federativo para conocer las consecuencias jurídicas que del Ombudsman puedan surgir, podemos mencionar algunas instituciones como antecedentes del Ombudsman:

- A) La Dirección para La Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nuevo León (1979)
- B) La Procuraduría de Vecinos del Municipio de Colima (1983)
- C) La Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM (1985)
- D) La Procuraduría para la Defensa del indígena del Estado de Oaxaca (1987)
- E) La Procuraduría Social de la Montaña, del Estado de Guerrero(1987).
- F) La Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado de Aguascalientes (1988)
- G) La Defensoría de los Derechos de los Vecinos del Estado de Querétaro (1988)
- H) La Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal (1988)⁸

El poder político era indispensable para proteger a la sociedad de los ataques del enemigo externo, y a los ciudadanos individuales de las acciones de aquellos reacios a observar la conducta que establece la constitución y las leyes, en particular el respeto a la propiedad privada. Así que la obligación primordial del gobernante en teoría del estado liberal es, de cumplir y de hacer cumplir las Leyes, el estado tiene el deber de respetar las libertades civiles, personales, políticas y económicas pero por desgracia es más en la teoría que en la práctica, por ello el concepto de Derechos Humanos en diversos sistemas legislativos tiene un cúmulo de principios, logros concretos respecto a su formulación y defensa, ya que parten de la base de que el respeto que se le de a los derechos humanos

⁸ Madrazo Jorge. *Derechos Humanos: El Nuevo Enfoque Mexicano* Fondo de Cultura Económica. México 1993. p. 51.

es un parámetro para conocer el grado de civilización y la verdadera calidad de cultura que posea una nación, y sobre todo el reconocimiento de estos derechos que tenga el cuerpo legislativo de un país, es decir, que las autoridades tutelen, respeten y hagan valer los derechos humanos ante todas las entidades de la comunidad nacional ya que de ello depende la armonía y paz entre los ciudadanos.

En México el Ombudsman por iniciativa del ejecutivo y como ya se mencionó siempre es asesorado por la sociedad que cada vez esta más consiente del papel que desempeña en el progreso de su nación.

La sociedad y el gobierno, están íntimamente relacionados con la administración pública, y a lo que se refiere al Ombudsman es un elemento del estado contemporáneo, ya que tutela los derechos de los ciudadanos como se ha hecho mención anteriormente. *

2.5 ENFOQUE POLITICO DEL OMNBUDSMAN EN EL SISTEMA MEXICANO.

La creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tiene dos razones fundamentales, primeramente el reconocimiento gubernamental de que el estado de derecho esta siendo vulnerado, y que el Estado es el responsable de tomar las medidas convenientes para restaurar tales derechos.

En segundo término en México, al igual que en los países en vías de desarrollo la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encarga de ser un tope para la impunidad que se da en diversas autoridades, esto es al Estado le da un poder público limitado.

En nuestro país, es un principio rector el estado de derecho, que pone límites de las conductas del poder y de la sociedad, buscando una convivencia armónica entre el pueblo y el gobierno, por ello cuando existe alguna falla en el estado de derecho, las normas se quebrantan o se dejan de aplicar, esto es, cuando el poder político gubernamental pierde legitimidad, por ello mismo el Dr. Castro nos hace mención que "por ello resulta realmente resaltante la creación en el año de 1990, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos que ya abiertamente se estructura afirmando y reconociendo su inspiración en el Ombudsman escandinavo, o en alguno de sus derivados, y cuyas conclusiones se traducen en recomendaciones, no tanto por el poder que lo nombró si no a las autoridades administrativas correspondientes para que estas las atiendan en sus propios ramos, no en forma obligatoria pero si bajo una fuerte carga moral."⁹

La figura del Ombudsman es de carácter jurídico, su estructura, su reglamentación y su funcionamiento, sin embargo el lugar que ocupa dentro de nuestro sistema político no es por razones de derecho, si no que muchas veces rebasa los razonamientos jurídicos invadiendo otras áreas más actuales y que se apegan a nuestra realidad.

Como un ejemplo tenemos el caso de la Procuraduría Federal del Consumidor, cuya intervención del Ombudsman funge como autoridad administrativa, en conflictos que deriva competencia a los tribunales federales, si bien asesora, representa y concilia con posibilidad de arbitraje los problemas de los consumidores con los proveedores, fundamentalmente es un emisor de decisiones que van desde laudos a resoluciones sobre multas, clausuras y arrestos administrativos, sin dejar de lado la actividad de vigilancia administrativa de los giros¹⁰.

⁹ Castro Juventino V. Editado por la P.G.R. México 1991, Pág. 11.

- En México si la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que es la figura similar al Ombudsman, no contará con el apoyo incondicional del gobierno no pasaría de ser una institución burocrática, ya que desde su creación durante su gobierno Salinista se decidió darle fuerza necesaria para poder exigir a las autoridades el moral respeto a los derechos humanos de la ciudadanía.

¹⁰ Gonzalo M. Armenta Calderón. "El Ombudsman y la Protección de los Derechos Humanos", Porrúa, México 1992, p. 89.

CAPITULO TERCERO

LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

- 3.1 COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS- CONCEPTO
- 3.2 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL
- 3.3 REGLAMENTO INTERNO
- 3.4 PROCEDIMIENTO PARA LAS QUEJAS POR VIOLACIONES DE ALGUNAS
AUTORIDADES O SERVIDORES PUBLICOS

CAPITULO TERCERO

COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

3.1 CONCEPTO

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene antecedentes en México y el extranjero, el antecedente nacional más remoto se encuentra en la ley de la Procuraduría de los Pobres en 1846, a iniciativa de Ponciano Arriaga y como antecedente extranjero, como ya hemos hecho mención en los capítulos anteriores, es la Comisión Sueca de 1809, que concedió facultades al parlamento para nombrar un Ombudsman que protegiera los derechos generales e individuales del pueblo.

Han proliferado las instituciones que tienden a proteger los derechos de los individuos en nuestro país, y así surgen numerosos organismos protectores, los cuales llevaron a los legisladores a prever la creación de un organismo nacional que tuviera encomiendas de promover la protección y defensa de las garantías individuales.

A este Organismo se le denominó Comisión Nacional de Derechos Humanos, el cual nace a raíz del decreto del 6 de junio de 1990, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, posteriormente el 28 de enero de 1992, esta institución se integra a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en el Apartado B del artículo 102 y así la Comisión adquiere rango constitucional estableciendo que serán instituidas comisiones estatales, además de la Comisión Nacional, de tal manera, gracias a esta Reforma la Comisión Nacional de Derechos Humanos cambia su naturaleza, pasando a ser descentralizado con personalidad jurídica y patrimonios propios.

- Concluyendo que es de vital importancia la existencia de esta Comisión para tutelar nuestras más legítimas necesidades, como son la igualdad y seguridad entre otras.

3.2 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

El 6 de junio de 1990 el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Carlos Salinas de Gortari, creó mediante decreto presidencial la Comisión Nacional de Derechos Humanos como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, dicho ordenamiento fue emitido con apoyo de la facultad reglamentaria que le otorga la fracción I del artículo 89 Constitucional y con fundamento en los numerales 17 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. En el cual su considerando establece que el estado democrático debe garantizar la seguridad de su población esto es, salvaguardando el pleno ejercicio de atribución de los órganos de gobierno.

Los aspectos de mayor relevancia respecto a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como una nueva Institución podemos mencionar que fueron:

El titular del Poder Ejecutivo Federal recogió e hizo suya una sentida demanda popular para mejorar la defensa y la protección de los Derechos Humanos. El mismo decidió dar pasos hacia delante en este aspecto. Al principio de su sexenio se había estructurado una nueva Dirección General en la Secretaría de Gobernación, precisamente la de Derechos Humanos. Con el mencionado decreto se mostraba la clara voluntad política de reforzar y avanzar en ese camino, sustituyendo a esa Dirección General por un organismo con más y mayores atribuciones; Se creó a la Comisión Nacional como una especie de Ombudsman, pero además se le dotó de funciones que generalmente no tienen estos organismos, como la difusión, la divulgación, la capacitación y el fortalecimiento de la cultura de los Derechos Humanos; Se vinculó al nuevo organismo estrechamente con la

sociedad al constituirse un Consejo integrado por diez personalidades respetadas en México por su independencia de criterio, honestidad y trayectoria profesional; Se dejó a la Institución dentro del organigrama de la Secretaría de Gobernación, porque a esa Secretaría le atribuía competencia la Ley Federal de la Administración Pública sobre la cuestión de los Derechos Humanos; se dejaba claro que las recomendaciones sólo tendrían sustento en las evidencias del expediente, sin que ninguna autoridad pudiera tratar de influir sobre ellas.

Una vez instituida la Comisión Nacional se creó la gran controversia por que se cuestionaron cual iba a ser su marco jurídico, dicho cuestionamiento se debió a que se desconocía la facultad presidencial para crear dicha comisión y los aspectos mas esenciales que conforman a un Ombudsman, así como las materias que no estaban dentro de la competencia legal, por esta misma razón algunos juristas se preguntaban porque esta Comisión no surgía por fundamentos constitucionales o por los menos que surgiera por una ley emanada del Congreso de la Unión.

La Comisión nacional de Derechos Humanos, en un principio se pensaba presentar como un proyecto de ley al Congreso de la Unión, pero se llevaría aproximadamente tres años y otros dos o más, para lograr encuadrarlo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente por que algunos aspectos del Ombudsman son de carácter técnicos. Por tal motivo existía gran desconfianza en algunos medios jurídicos y políticos a esta institución.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos una de sus principales metas fue la de propagar el concepto del Ombudsman y las características principales de la Comisión todo ello se logró a través de los medios de comunicación, publicaciones y organizaciones de colegios y simposios, pero especialmente se ha logrado el reconocimiento de los

juristas y de la ciudadanía, a través de los resultados; al ver la sociedad mexicana que dicha Institución era realmente útil y que cumplía con sus objetivos por el cual fue creada. El consejo de la Comisión Nacional al darse cuenta que tenía un gran apoyo de la sociedad, dio instrucciones a su Presidente para que se preparará un proyecto de Ley orgánica de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, documento que el propio Consejo conoció, lo discutió y lo aprobó, presentándose al presidente de la República que públicamente lo aceptó y se propuso que se incluyera la institución del Ombudsman a nivel constitucional.

El Presidente de la Republica envió el proyecto de reforma para constitucionalizarlo, dicho proyecto fue aprobado por unanimidad en el Senado y en la Cámara de Diputados, quedando claro que la idea del Ombudsman en México había sido todo un éxito y que la Comisión Nacional de Derechos Humanos tenía un gran respaldo social, también las legislaturas locales apoyaron el proyecto, convirtiéndose en parte de la Constitución y publicándose el Decreto en el Diario oficial de la Federación el 28 de enero de 1992.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos como hemos visto logró su base constitucional un año y medio después de su creación, se puede decir que esto fue favorable porque si se hubiera propuesto en el momento en que se creó dicha institución, no hubiera sido comprendida, por desconocimiento de las características de la figura del Ombudsman, pudiéndose crear controversia, confusión y el proyecto hubiera quedado congelado en el Congreso en espera de una mejor oportunidad.

Al constitucionalizarse dicha Institución se esta logrando una permanencia, para la figura del Ombudsman; aunque no va ha ser esta remedio para evitar las arbitrariedades y abusos de derechos, pero si es un valioso auxiliar para alcanzar una mejor justicia y un buen instrumento de lucha contra la impunidad.

Para ubicar la Institución del Ombudsman "hubo varias propuestas en diversos artículos constitucionales, como unas de las principales propuestas fue de anexar un párrafo adicional al artículo 14 al 16, también se pensó agregar en el artículo 23 el 22, entonces quedaría disponible ese espacio, y en el artículo 24 agregar un 24 bis, ya que en ese artículo se concluye la numeración de las garantías individuales, posteriormente se pensó en un 29 bis en virtud de ser el último artículo de ese título constitucional."¹¹

Dichas proposiciones no tuvieron éxito, ya que una de las principales garantías individuales se incorpora a las bases de uno de los procedimientos de su defensa, además las garantías procesales que integran el contenido de la jurisdicción constitucional mexicana no se encuentran entremezclados con la declaración sustantiva. Sobre los artículos bis, en México no es técnicamente adecuado en una ley Fundamental.

Como hemos visto era difícil encontrar la ubicación perfecta para la Institución del Ombudsman en nuestra Carta Magna, ya que fue redactada en 1917, hasta que se observo que el artículo mas adecuado era 102 con un apartado "B". Por tal motivo Carpizo nos comenta que, "El actual artículo 102 contempla la organización y atribuciones del Ministerio Público de la Federación, en su carácter de los intereses de la Sociedad, en su conjunto, por lo que la adición que proponemos inmediatamente después de aquella institución para aludir a los organismos protectores de los Derechos Humanos."¹²

¹¹ Carpizo Jorge, "Derechos Humanos y Ombudsman", *Comisión Nacional de Derechos y Universidad Nacional Autónoma de México* 1993. p. 118.

¹² Carpizo, Jorge, *Derechos Humanos y Ombudsman*, *Comisión Nacional de Derechos y Universidad Autónoma de México*, México 1993. p. 120.

Podemos mencionar que actualmente se encuentra integrada la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, "por un Presidente, una Secretaría Ejecutiva, un Consejo Consultivo y tres visitadores generales. Los dos primeros visitadores tendrán a su cargo los programas especiales, que de acuerdo con el plan anual de labores, les asigne el Presidente de la Comisión, el tercer visitador supervisará los derechos humanos en los centros de reclusión del país, sin necesidad de que medie queja alguna. Asimismo, formulara los estudios y las propuestas tendientes al mejoramiento del sistema penitenciario nacional.¹³

3.3 REGLAMENTO INTERNO.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene un reglamento interno el cual es un instrumento jurídico que reglamenta el acuerdo presidencial por el cual se creó dicha Institución; publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de agosto de 1993, en donde se plasma los fines y atribuciones de la Comisión Nacional, los órganos de la misma con sus estructuras y competencias, así como el procedimiento para la presentación de la queja, el periodo de la investigación y la redacción de la recomendación.

Cabe hacer mención que el reglamento interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos fue discutida y aprobada por un órgano donde mayoritariamente sus integrantes no son funcionarios públicos ni legisladores, este dato es importante por su particularidad de su naturaleza jurídica de toda la Comisión Nacional, otra característica importante de dicho reglamento, es que fue aprobada por la sociedad civil, y al cual se le dio una jerarquía general, abstracta e impersonal ya que el Presidente Carlos Salinas de Gortari mando su publicación en el Diario Oficial de la Federación, siendo este un caso excepcional y que impregna la naturaleza de la Comisión Nacional como se manifiesta en el artículo primero del reglamento que nos dice:

¹³ *Boletín, Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, Número 80, segunda quincena de febrero de 1995. p.2*

"El presente ordenamiento reglamenta la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y regula su estructura, facultades y funcionamiento como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto esencial es la protección, la observancia, la promoción, el estudio y la divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano y en los instrumentos jurídicos internacionales que México ha ratificado.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es también un órgano de la sociedad y defensor de ésta."¹⁴

En el artículo tercero del Reglamento en comento se señala la competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dentro de la cual es importante destacar sus puntos principales:

- 1.- Violaciones administrativas, vicios en los procedimientos y delitos que lesionen a una persona o a un grupo y que sean cometidos por una autoridad o servidor público.
- 2.- Violaciones administrativas, vicios en los procedimientos y delitos que lesionen a una persona o a un grupo, cometidos por otros agentes sociales, cuya impunidad provenga de la anuencia o la tolerancia de una autoridad o servidor público.

En los casos a que se refieren el inciso 1 y 2 anteriores, podemos agregar la negligencia imputable a alguna autoridad o servidor público, es decir, que existe violación de Derechos Humanos, sólo cuando en esa relación interviene una autoridad o un servidor público.

¹⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 1992.

El artículo cuarto del Reglamento precisa la competencia para intervenir respecto a sentencias definitivas y aspectos jurisdiccionales de fondo, ya que debe de existir una última instancia de decisión la cual revisa los fallos de la instancia de jerarquía inferior, normalmente la última instancia corresponde al poder judicial y en ocasiones cuando corresponde a juicios de responsabilidad política pueden ser del Poder Legislativo, es decir, ningún caso o proceso puede quedar pendiente y cuando éste alcanza la sentencia adquiere valor de cosa juzgada, de verdad legal, lo que contribuye a reforzar la seguridad jurídica.

No es conveniente que se trate de sufrir o de interferir en la labor judicial, la cual se desarrolla por etapas señaladas por la ley, y es el juez quien conoce el expediente base de la sentencia, el poder judicial no puede ser vulnerada, ya que es una de las mejores garantías para la defensa de la libertad, la dignidad y la seguridad jurídica de los individuos el uso en general para el fortalecimiento de la democracia.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos si puede intervenir tratándose de vicios en los procedimientos, incluyendo los judiciales por el hecho de que no se haya examinado un aspecto jurisdiccional a fondo pudiendo estar violando Derechos Humanos de acuerdo a nuestra Carta Magna, pudiendo ser alguno de éstos casos, si en un proceso penal el término constitucional máximo para dictar la sentencia ha sido rebasado, la Comisión Nacional tiene la facultad para dirigirse al Juez y recomendarle que acelere dicho proceso de acuerdo a los mandatos legales.

3.4 PROCEDIMIENTO PARA LAS QUEJAS POR VIOLACIONES DE ALGUNAS AUTORIDADES O SERVIDORES PUBLICOS.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos puede iniciar el procedimiento, para conocer si existe o no violación de Derechos Humanos, de la siguiente manera, por oficio o una queja presentada ante dicha Institución.

Las quejas pueden ser presentadas por todas las personas que tengan conocimiento de alguna violación de Derechos Humanos. Muchas de estas quejas se conocen a través de los órganos no gubernamentales pro defensa de los derechos humanos, dichas quejas se deberán presentar por escrito y de ninguna manera podrán ser anónimas, si el quejoso no sabe escribir la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la auxilia y de igual manera si se necesita traductor.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos examina las quejas para saber si es procedente o no dicha queja, en determinado caso que no fuera competente se le hará saber por escrito al quejoso y la causa por la cual es incompetente la institución, de igual manera se le informará a cuál órgano debe acudir; La comisión se declara incompetente en los casos que no intervenga ninguna autoridad como en asuntos de arrendamiento, de compra venta y sentencias definitivas.

Cuando la queja es competente para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se abre un expediente y se solicita a la autoridad señaladas como responsable el envío de un informe sobre los hechos en un término de quince días naturales, posteriormente se abre un término probatorio para el desahogo de pruebas por las partes y la Comisión Nacional puede realizar las investigaciones que juzguen necesarias para la integración del expediente.

Las autoridades del país están obligadas a proporcionar la información y documentación que solicite la Comisión Nacional de una manera veraz y oportunamente, incluyendo las inspecciones y visitas que sean necesarias.

En el artículo 29 del Reglamento Interno de dicha Institución señala que todas las gestiones realizadas ante la Comisión serán gratuitas y que la tramitación de las quejas evitará todo burocratismo y formalismo.

El término para presentar una queja es de un año contando a partir de la fecha en que se tuvo conocimiento de la violación del derecho humano, una vez terminando el procedimiento, caracterizado por su falta de formalismo que se debe desahogar, se examina el expediente y de acuerdo con las constancias y pruebas, se podrá declarar la no responsabilidad de la autoridad o la emisión de una recomendación a dicha autoridad que haya cometido violación de algún derecho humano; todas las recomendaciones que emite dicha Institución se publican en la gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y en ella se dará cuenta en el informe trimestral.

El Presidente de la Comisión esta obligado a rendir semestralmente al Presidente de la República un informe en el cual se precisen el número y el tipo de quejas presentadas, así como las recomendaciones expedidas, cuántas fueron aceptadas y cuáles no y qué autoridades las rechazaron. Dicho informe de acuerdo con el artículo 33, se hará público de inmediato.

CAPITULO CUARTO

DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS INDIVIDUALES

4.1 LEGISLACION Y CONCEPTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

4.2 CONCEPTO DE GARANTIAS INDIVIDUALES

4.3 ANTECEDENTES HISTORICOS RECIENTES

4.4 IMPORTANCIA DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DEL MENOR

CAPITULO CUARTO

DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS INDIVIDUALES

4.1 LEGISLACION Y CONCEPTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la actualidad es incuestionable que la defensa de los Derechos Humanos es una demanda supranacional, ya que son conquistas de carácter universal que pretenden sustentar las relaciones políticas y sociales de los ciudadanos y sus autoridades.

En nuestro país, desde que se instaló la Comisión Nacional de Derechos Humanos (6 de junio de 1990) se reconoció que el gobierno de la República no solapará abusos, torpezas o excesos que cometan quienes olvidan su responsabilidad de servicio público y pierden el respeto y la comunicación con los ciudadanos.

También se apunta que ante las violaciones de los derechos humanos aísla al Estado de la sociedad civil, provoca hostilidades y descontento.

La rápida atención a todo lo que signifique quebrantamiento de la ley, es necesidad inaplazable del quehacer político. En suma se admite que nada corrompe más las relaciones entre gobernantes y gobernados, como una administración tardía y parcial de justicia.

- Como sabemos, actualmente es una verdadera tristeza, darse cuenta que cada vez hay más impunidad y por tal razón es menor el rango de denuncias, en dónde no se puede perseguir un delito sin ser denunciado.
- Al igual que percatamos de que aún existiendo la denuncia el proceso es sumamente burocrático por la tan mencionada tardía administración de justicia.

Hoy, como nunca antes, los derechos humanos han alcanzado una importancia extraordinaria. Basta sólo atender la prensa nacional o extranjera para ser testigos del gran interés y la importancia que han adquirido los derechos de los ciudadanos, pues los medios de comunicación subrayan diariamente noticias sobre actos que los niegan o los menosprecian.

“Se reconoce que los Derechos humanos que la Constitución política consagra son el límite natural y obligado para la acción encomendada al Estado, rebasar dicho límite es profanar la ley, es atentar contra el Estado de Derecho”.¹⁵

Cuando los Gobiernos olvidan sus obligaciones constitucionales de respetar los derechos humanos que tienen sus gobernados, se atenta contra los principios que fundamentan a las naciones libres y soberanas, y dañan el desarrollo ordenado de la sociedad.

Desde su origen, la teoría de los derechos humanos ha sido creada para hacerse valer ante y frente al Estado. En todo país libre sus habitantes deben contar con recursos y medios legales que los protejan y amparen contra actos de las autoridades públicas que amenacen o violen sus derechos que la ley les reconoce.

Todo lo anterior no es una exageración, pues las autoridades mexicanas siempre han dado por asentado que México es un Estado de Derecho, y que en un estado de derecho no se violan los derechos humanos, o por lo menos que no los violan las propias autoridades.

Sin embargo, las quejas por tal tipo de violaciones han tenido una ocurrencia usual en este país desde tiempos inmemorables, es triste decirlo, pero los mayores violadores de

¹⁵ *Página de Internet., www.hotmail.com. de Conceptos Generales de los Derechos Humanos.*

los derechos humanos en México son la policía mexicana y las autoridades encargadas en impartir justicia.

Por ultimo, vale decir que el respeto a los derechos humanos esta íntimamente relacionado con su conocimiento: en la medida en que una sociedad conoce mejor sus derechos, los hace valer frente a la autoridad con mayor convicción.

La elección de lo anterior es muy sencilla, pues es cada vez más necesario su conocimiento, para que la sociedad sepa defenderlos y las autoridades aplicarlos.

Es así como a lo largo de su existencia, el hombre ha luchado contra la opresión y la tiranía, defendiendo sus derechos y su libertad.

Esta situación se ha plasmado en la **“Declaración Universal de los Derechos Humanos”**¹⁶ documento proclamado el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de la ONU. Tal documento establece treinta artículos, de los cuales destacan los siguientes:

ARTICULO 1º: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

ARTICULO 2º: Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, opinión política o de cualquier otra índole.

¹⁶ Página de Internet. www.ediciones.com.mx. Búsqueda de Derechos Humanos.

- ARTICULO 3º: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
- ARTICULO 4º: Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidos en todas sus formas.
- ARTICULO 5º: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- ARTICULO 9º: Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.
- ARTÍCULO 13: Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un estado.
- ARTÍCULO 17: Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
- ARTÍCULO 18: Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
- ARTÍCULO 19: Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión.
- ARTÍCULO 20: Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
- ARTÍCULO 21: Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. (

ARTÍCULO 23: Toda persona tiene derecho al trabajo y a la protección contra el desempleo.

ARTÍCULO 24: Toda persona tiene derecho al descanso y a una limitación razonable de la duración del trabajo.

ARTICULO 25: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure., así como a su familia, la salud y el bienestar, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

ARTÍCULO 26: Toda persona tiene derecho a la Educación.

ARTÍCULO 28: Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

A continuación mencionaremos los diferentes tipos de Derechos Humanos existentes como: los derechos humanos en la constitución política mexicana.

"Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado."

Todos estamos obligados a respetar los Derechos Humanos de las demás personas. Sin embargo, según el mandato constitucional, quienes tienen mayor responsabilidad en este sentido son las autoridades gubernamentales, es decir, los hombres y mujeres que ejercen la función de servidores públicos la tarea de proteger los Derechos Humanos representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos. El bienestar común supone que el poder público debe hacer todo lo necesario para que, de manera paulatina, sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.

La defensa o la protección de los Derechos Humanos tiene la función de:

- Contribuir al desarrollo integral de la persona.
- Delimitar, para todas las personas, una esfera de autonomía dentro de la cual puedan actuar libremente, protegidas contra los abusos de autoridades, servidores públicos y de particulares.
- Establecer límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, sea Federal, Estatal o Municipal, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función.
- Crear canales y mecanismos de participación que faciliten a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias.

Los Derechos Humanos son el privilegio de toda persona de ser respetada en los aspectos básicos de su personalidad para que pueda desarrollarse en términos de igualdad, justicia y libertad con respeto a las demás personas y en su sociedad.

Es importante hacer énfasis de que el Derecho es como el oxígeno que respiramos, que no se ve, como la salud que no se siente pero cuando nos falta el aire o la salud aminoramos su inefable valor. "El hombre privado de su libertad nunca apreciara tanto su dignidad humana y por ello su integridad física, como cuando es sometido a la iniquidad de la tortura" .¹⁷

Todas las personas necesitan vivir en sociedad, por que mediante la convivencia podemos ayudarnos a trabajar, a formar una familia, a vivir mejor, etc. Para nuestra vida en comunidad es importante que esta convivencia gire en torno al respeto, esto nos hace tener derechos y a la vez obligaciones consagradas en la Constitución en sus primeros 29 artículos 123, que se incluye en la sección del trabajo y de la previsión social.

El artículo primero advierte que todos los mexicanos tenemos derecho a disfrutar de las garantías individuales que nos otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ellos sólo podrán ser restringidos o suspendidos en las circunstancias que especifica el artículo 29 (perturbación social interna o invasión extranjera).

Las garantías individuales nos hacen estar en igualdad con la ley y las autoridades, por esto tienen como facultad proteger nuestros derechos y hacer que las personas cumplan con sus obligaciones.

¹⁷ *Gonzalez Raul Shmal. "Los abogados Mexicanos y el Ombudsman. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1992. Pág 57.*

“Algunos de los artículos que señalan nuestras garantías individuales como ciudadanos mexicanos son”¹⁸

Artículo 2º	Prohibición de la esclavitud
Artículo 3º	Derecho a la educación
Artículo 6º	Libertad de expresión
Artículo 11º	Libertad de entrar y salir del Territorio nacional.
Artículo 16º	Nadie puede ser molestado en su persona, familia o domicilio.
Artículo 17º	Ninguna persona puede hacerse justicia por sí misma.
Artículo 19º	Ninguna detención podrá exceder de tres días, sin justificación.
Artículo 20º	Los acusados de delitos criminales, podrán disfrutar también de estas garantías.
Artículo 22º	Nadie puede ser objeto de mutilación, infamia, golpes, multas excesivas o confiscación de bienes.
Artículo 24º	Libertad de culto
Artículo 27º	Derecho a la propiedad de

¹⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, edición 1999., editores mexicanos unidos, S.A.

	tierra
Artículo 123	Derecho al trabajo

Artículo 1	Artículo 2	Artículo 3	Artículo 4
Artículo 5	Artículo 6	Artículo 7	Artículo 8
Artículo 9	Artículo 10	Artículo 11	Artículo 12
Artículo 13	Artículo 14	Artículo 15	Artículo 16
Artículo 17	Artículo 18	Artículo 19	Artículo 20
Artículo 21	Artículo 22	Artículo 23	Artículo 14
Artículo 25	Artículo 26	Artículo 27	Artículo 28
Artículo 29			

Funciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo creado para vigilar y proteger el respeto de los derechos humanos en todo el país.

Esta Comisión también está encargada de recibir todas las quejas relacionadas con las presuntas violaciones a los derechos humanos que pudiesen haber sido cometidas por autoridades y servidores públicos. Además la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ofrece sus servicios de forma gratuita y sus procedimientos son rápidos.

- Es así, como todos los mexicanos contamos con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y con el respaldo de las Garantías Individuales.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada el 10 de Diciembre de 1948 por la Organización de las Naciones Unidas, recoge y da carácter universal a los planteamientos de la primera y segunda generación de derechos humanos. De esta declaración se derivan dos pactos Internacionales, obligatorios para los Estados firmantes: el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Se considera que la declaración universal y los pactos condensan la mayor parte de los derechos humanos. Sin embargo, como hemos visto, éstos evolucionan constantemente, de tal manera que existe una tercera generación de derechos humanos, entre los cuales figuran derechos que no están contemplados en la declaración.

Los Derechos de los Pueblos.

Después de los horrores que trajo consigo la segunda guerra mundial, la humanidad se planteó la necesidad de promover la paz, la solidaridad internacional, la autodeterminación de los pueblos, el respeto a las identidades nacionales y la preservación del medio ambiente, entre otros. Estos derechos forman la tercera generación y los principales documentos en lo que están contenidos se incluyen en el siguiente cuadro:

DOCUMENTO	CONTENIDO
1969. Convención Americana de Derechos Humanos.	Reconoce el derecho a la no discriminación. A un medio ambiente sano, a gozar de los beneficios de la cultural.
1984. Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz.	Hace un llamamiento a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales para que contribuyan a asegurar el derecho de los pueblos a la paz
1986. Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.	Proclama el derecho y señala que debe existir igualdad de oportunidades para que las naciones tengan un desarrollo económico, social, cultural y político.

Con la creación de la Organización de las Naciones Unidas se desencadenó un vertiginoso proceso de reconocimiento jurídico de los derechos humanos en nivel nacional e internacional, el cual no ha concluido.

Además de la declaración universal y los pactos, se ha elaborado una gran cantidad de documentos internacionales obligatorio para los Estados orientados a proteger los

derechos de poblaciones específicas, por ejemplo, la Convención sobre los derechos del niño.

En 1969 se promulgo la Convención Americana, sobre Derechos Humanos, conocida también como el Pacto de San José que integra en un solo documento los derechos humanos de las tres generaciones; además, establece y regula el funcionamiento de la Comisión Internacional de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Contempla los deberes de los Estados firmantes, así como los casos en los que se aplica la suspensión de las garantías.

Los Derechos Humanos en México

Hasta aquí hemos analizado el panorama internacional de los derechos humanos. Sabemos que estos son producto de un largo proceso histórico orientado por los principios de dignidad humana que se ha concretado en múltiples instrumentos universales que los defienden, pero ¿cómo se protegen en México?

En nuestra Constitución se reconoce que tenemos derechos que nadie nos debe negar, pero también se establece las medidas judiciales y administrativas necesarias para hacerlos efectivos.

Sin embargo, en muchas situaciones todo esto se convierte en una gran contradicción, como en algunos casos en donde las mujeres han sido despedidas tan solo por una causa de género. Al respecto una gran mayoría de los casos se debe a problemas relacionados, con embarazo, hostigamiento sexual o violación.

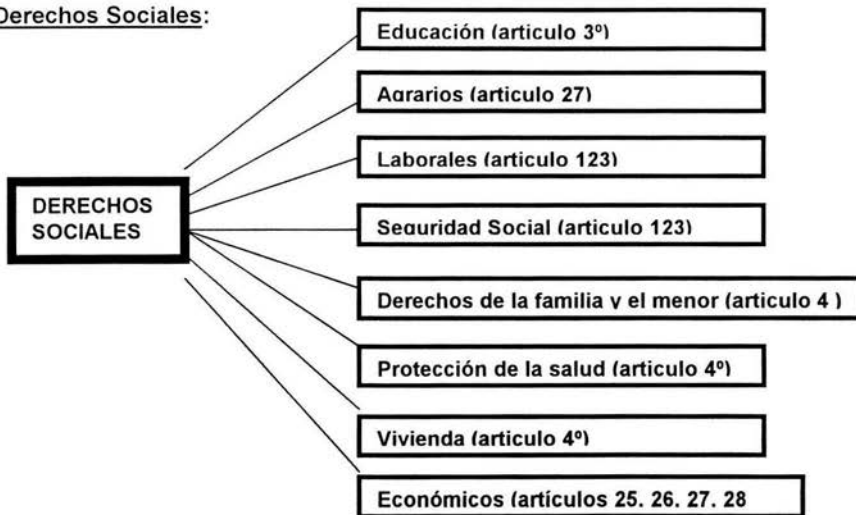
El mayor número de despedidos se ha dado en las pequeñas empresas de costura o de alimentos. "Y a partir de estudios realizados entre las costureras, se ha detectado un gran porcentaje de mujeres que son madres solteras, sobre las que se puede ejercer mayor presión para obtener una mayor producción con un menor salario, la ampliación de las jornadas laborales y el no pago de las horas extras". Se ha comentado que la posición ha sido de que por lo menos se deben pagar indemnizaciones completas a las mujeres y hacer denuncias penales a través de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ,y que debe de haber también una revisión mas amplia en materia penal, y que las mujeres trabajadoras cuenten con asesoría legal.

Por su parte, la Asamblea Legislativa del D. F. ,en el pasado se comprometió a enviar elementos al Congreso de la Unión, a fin de que se hicieran los ajustes necesarios a la Ley Federal del Trabajo.

Derechos Sociales

México, fue el primer país en reconocer en su constitución los derechos sociales, pertenecientes a la segunda generación. Estos se caracterizan porque tienden a asegurar el bienestar social, económico y cultural, tanto individual como colectivo de ciertos grupos sociales a fin de que realmente puedan llevar una vida digna. En nuestra Constitución, básicamente están incluidos en los artículos 3º, 4º, 26, 27, 28, y 123.

Derechos Sociales:



COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

El antecedente de la CNDH en el nivel internacional, es el OMBUDSMAN, institución que nació en Suecia en 1809 con la finalidad de establecer un control adicional para el cumplimiento de leyes; supervisar la aplicación de estas por parte de la administración pública y crear un nuevo camino ágil y sin formalismos, que conociera las quejas de los individuos sobre las arbitrariedades cometidas por las autoridades y funcionarios públicos. Algunas de las características más importantes del Ombudsman como anteriormente lo hemos comentado son las siguientes:

- Tienen reconocimiento constitucional y poder de investigación.
- El Ombudsman debe ser una persona partidista y de reconocida calidad moral
- Debe ser autónomo e independiente de toda presión parlamentaria, del gobierno o de los Organismos no Gubernamentales.
- El ciudadano debe tener acceso directo al Ombudsman, sin necesidad de ser representado por abogado o abogada.
- Sus servicios son gratuitos.

- Formulan recomendaciones no obligatorias para la autoridad.
- Su fuerza es moral

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, las comisiones de los estados y la del Distrito Federal, reúnen las características generales del Ombudsman. Son instituciones protectoras de los derechos humanos y de los intereses legítimos de los mexicanos frente a las autoridades. Son órganos públicos (porque forman parte del Estado), autónomos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsables de vigilar el acatamiento de

las normas que consagran los derechos humanos y de promover, defender y divulgar esos derechos.

Actividades de las Comisiones para proteger los derechos humanos

Las comisiones de derechos humanos (la nacional y las de los estados) reciben e investigan quejas de los particulares contra la deficiente actuación de las autoridades siguiendo un procedimiento gratuito, sencillo y breve. Estas instituciones no pueden intervenir en asuntos electorales, ni laborales, entre otras razones porque existen instancias especialmente creadas para atenderlos. Tampoco pueden intervenir en las resoluciones del Poder Judicial ni interpretar las normas jurídicas.

El procedimiento para presentar la queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos se establece en la ley de esta institución en sus artículos 25 al 29.

4.2 Concepto de garantías Individuales

Los derechos individuales son de dos tipos: civiles y políticos, en México se protegen a través de las garantías individuales, incluidas en el Título Primero, capítulo I de la Constitución. No pueden restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y con las condiciones que fija la propia Constitución. Protegen la igualdad, la libertad, la seguridad jurídica y la participación.

Todo habitante de un país, sea ciudadano, nacional o extranjero, resida aquí o esté de paso, sea hombre o mujer, de cualquier raza, debe contar con ciertas protecciones legales que en México y prácticamente en todo el mundo son derechos del gobernado frente a la autoridad pública. Es pues, importante conocer los derechos que nos otorga la Constitución Mexicana.

Las garantías Individuales están consignadas en la Constitución en la parte Dogmática y no incluyen todos los derechos del hombre, pero son un noble avance de nuestra Legislación en la protección de los derechos del gobernado.

Las luchas por destruir los absolutismos monárquicos o las tiranías dictatoriales tuvieron por principal objetivo el reconocimiento y la protección de los derechos humanos.

La queja principal y la inconformidad continua de la población sometida eran la violación de sus derechos personales, lo que en esencia era una situación anormal. El pueblo luchaba por su libertad, pero también por la defensa y respeto de sus derechos.

El reconocimiento de los derechos esenciales del hombre fueron plasmados en la primeras constituciones y en la Constitución de 1857 aparece un apartado denominado **“Los Derechos Humanos”**

Los Constituyentes de Querétaro de 1917 los llamaron Garantías Individuales y en el Derecho Público se entiende por garantías, los límites y prohibiciones que el Poder Público o Autoridad se ha impuesto con el fin de hacer posible de su libertad, sin menoscabo del orden y paz social que deben ser mantenidos por aquel, en beneficio de todos los habitantes del país.

Otro concepto es: Las garantías Individuales son las Instituciones y Condiciones establecidas en la Constitución de un Estado a través de los cuales, el mismo, asegura a los individuos el uso pacífico y el respeto a los derechos que la propia Constitución prevé.

Son derechos Subjetivos Públicos contenidos en la Constitución en sus primeros veintiocho artículos.

La función de las garantías Individuales, es la de establecer el mínimo de derechos que debe disfrutar la persona y las condiciones y medidas para asegurar su respeto y pacífico goce, es un instrumento que limita a las autoridades para asegurar los principios de convivencia social y la Constitucionalidad de las Leyes y de los Actos de Autoridad.

"Las garantías Individuales, como se ha establecido son irrenunciables en nuestro perjuicio, no pueden restringirse, ni suspenderse, excepto en los casos y condiciones que la propia constitución señala, según lo establece el artículo Primero y Veintinueve de la Constitución Federal"¹⁹

Pero es necesario recordar que los Derechos Fundamentales o garantías Individuales no son de carácter absoluto, sino que se encuentran limitados, condicionados, solo funcionan en los casos y con las condiciones previstas por las disposiciones Constitucionales y únicamente tienen el alcance en ella establecidas.

LAS GARANTIAS INDIVIDUALES SE CLASIFICAN EN:

- Garantía de Igualdad
- Garantía de Libertad
- Garantía de Propiedad
- Garantía de Seguridad Jurídica

GARANTIAS DE IGUALDAD

- Las garantías de Igualdad tienen por objeto evitar los privilegios injustificados y colocar a todos los gobernados en la misma situación frente a la Ley.

- El artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: “En los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que otorga ésta Constitución, las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones, que ella misma establece”.
- Este artículo contiene el principio de Igualdad a favor de todos los individuos que se encuentran en el territorio nacional.
- La igualdad Jurídica consiste en evitar que las distinciones que se hagan a las personas tengan como base circunstancias o atributos tales como raza, la situación económica, la religión, las ideas políticas.
- Por lo tanto, la Igualdad que consagran los artículos 1,2,4,12 y 13, Constitucionales tienen por base la consideración de que todos los seres humanos somos iguales en esencia y en dignidad por lo que debemos disfrutar de las mismas posibilidades de desarrollo y de progreso.
- Nuestra Ley Fundamental da a todo ser humano y a las personas morales (sociedades), LA capacidad de gozar y de ejercer sin excepción de los Derechos o garantías establecidas en la propia constitución, sin distinción de nacionalidad, raza, religión o sexo.

¹⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, edición 1999, editores mexicanos unidos, S.A.. Págs 5 y 35. (Arts. I y XXIX)

ARTICULO 2°.-

Esta prohibida la esclavitud en los Estados Unidos mexicanos, los esclavos del extranjero que entren al Territorio Nacional alcanzará, por éste solo hecho, su libertad y la protección de las Leyes.

- El articulo consagra que todo ser humano es libre en razón del hecho de ser hombre, por lo tanto, el individuo que sea esclavo de otro país, por el solo hecho de ingresar a nuestro territorio obtendrá
Su libertad. En México no existe la esclavitud.
- Nuestras leyes protegerán y promoverán los desarrollos de las lenguas, organización social de los pueblos indígenas (Art., 4°).
- Tanto la mujer como el varón en su carácter de gobernados, son titulares de las mismas garantías que consagra nuestra const. (Art. 4°)
- Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa (Art. 4°)
- Es obligación de los padres satisfacer las necesidades y la salud física y mental de los menores (Art. 4°).

En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas, ni honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.

- El artículo 12 Constitucional, señala la prohibición absoluta para dentro del territorio Nacional se otorguen, mediante cualquier medio o bajo cualquier justificación, títulos de nobleza prerrogativas u honores hereditarios.

- En México, la única nobleza de la gente es la que deriva de su esfuerzo personal de su trabajo, no de sus lazos de sangre.
- Nadie puede contar con un reconocimiento especial o privilegio por parte del Estado o de la Ley por razones de tener un determinado apellido, que lo coloque por encima de los demás. La Ley se aplica por igual a todos.
- Pero claro esta la prohibición Constitucional de conceder títulos de nobleza, honores y prerrogativas hereditarias a un individuo, no excluye la posibilidad de que a un sujeto se le recompense por obras meritorias realistas, mediante otorgamiento de menciones honoríficas de diversa índole.

Artículo 13.

Nadie puede ser juzgado por leyes Privativas, ni por Tribunales Especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero o gozar más emolumentos que los que sean en compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar.

- Este Art.13 Constitucional contiene varias subgarantías especificadas de igualdad y son:
- La de que puede ser juzgado por Leyes Privativas, se refiere a las que se elaboran para ser aplicadas a una sola persona o a un número limitado de personas. Todo delito será sancionado por las Leyes Generales. Las características de la Ley son la Abstracción, la Generalidad y la Imparcialidad o Indeterminación Individual o Particular.

- La de que nadie puede ser juzgado por Tribunales Especiales (por Tribunales Especiales se entiende, aquellos que se crean únicamente para resolver, un caso determinado y desaparecen a continuación)
- La que de ninguna persona o corporación puede tener fuero en el sentido de privilegio o impunidad o gocen sueldos, pagos que nos se hayan devengado a través de la prestación de servicios públicos.

GARANTIAS DE LIBERTAD

Nuestra Constitución traduce ésta Garantía en el respeto por parte del Estado, de ciertas libertades específicamente determinadas, indispensables para que el hombre consiga sus fines.

Desde luego no hay que confundir libertad con libertinaje, que es el uso ilimitado de ese derecho natural, o sea, el uso inadecuado del citado derecho.

El Art. 4º. Párrafo Tercero dispone: "Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos".

Por lo tanto, en ésta disposición declara tu libertad de procreación, imponiendo simultáneamente a la autoridad la obligación pasiva de no determinar, por ningún acto de autoridad, el número de hijos que desee tener la pareja humana.

LIBERTAD DE TRABAJO

Art. 5º. Por ser tan extenso se señala solo sus principios básicos y son:

- 1.- Consagra en general la Libertad de Trabajo.
- 2.- Consagra el derecho de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode al individuo, a condición de que sea lícito.
- 3.- Prohíbe que se obligue a una persona a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento.
- 4.- El Estado debe impedir que se celebre contrato o pacto que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona.
- 5.- las excepciones de esa libertad son:

1, La libertad de Trabajo, solo podrá prohibirse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros o por resolución gubernativa dictada de acuerdo a la Ley cuando se violen los derechos de la sociedad.

2.- Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

3.- Establece que la Autoridad Judicial, podrá imponer trabajo como sanción a un delito.

4.- Establece la obligatoriedad de prestar los servicios públicos cuando así lo señalen las Leyes específicas: El de las Armas, el de los Jurados, Cargos Concejales y los de Elección Popular.

La Constitución te da la Libertad de dedicarte a la profesión, industria, comercio o trabajo que te acomode, con la única condición de que sea lícito (Art. 5º).

LIBERTAD DE EXPRESION

Artículo 6°.

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición Judicial o Administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de terceros, provoquen algún delito o perturbe el orden publico, el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Tienes la libertad de manifestar tus ideas, siempre que no ataque la moral, los derechos de terceros, provoquen algún delito o perturbe el orden publico. (Art. 6°).

Nuestra Constitución te da la Libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia, su condición es el respeto a la moral, a los derechos de terceros y al orden público. Cabe señalar otras garantías implícitas en el último párrafo del Art. 7°. La de no encarcelar a expendedores, papeleros, operarios y empleados de establecimientos de donde haya salido un escrito denunciado como delito de prensa, hasta demostrar su plena responsabilidad (artículo 7°).

LIBERTAD DE PETICION

Artículo 8.-

Los funcionarios y empleados públicos respetaran el ejercicio del derecho de petición, siempre y cuando éste se formule por escrito de manera pacífica y respetuosa, pero en materia política solo podrán hacer uso de éste derecho los ciudadanos de la Republica.

A toda petición deberla caer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se le haya dirigido la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve termino al peticionario.

Todo funcionario y empleado publico te respetara el derecho de petición pero debes hacerlo por escrito, de manera pacifica y respetuosa, ya que éste derecho no te faculta para que trates grosera o altaneramente a quien o a quienes les haz de exigir el cumplimiento de un acto. La Suprema Corte de Justicia Jurisprudencial mente señala que el breve término es de cuatro meses contados a partir de la fecha en que la autoridad reciba la petición escrita del gobernado. Pero señala que ese tiempo es el máximo general, ya que establece que es breve termino "Aquel en que racionalmente puede conocerse una petición y acordarse". (Articulo 8º, Constitucional).

LIBERTAD DE ASOCIACION O DE REUNION

Articulo 9º.-

No se podrá coartar el derecho de asociarse o de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la republica podrán hacerlos para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

No se considera ilegal y no podrá ser disuelta, una asamblea o reunión que no tenga por objeto una petición o presentar una protesta a una autoridad, si no pronuncian injurias contra ésta, ni se hiciera uso de violencia o amenazas, para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

Tienes la Libertas de asociarte o de reunirte pacíficamente con cualquier objeto lícito.

Por reunión se entiende cuando es ocasional, por asociación se entiende que es una reunión permanente y continua.

LIBERTAD DE POSESION Y PORTACION DE ARMAS

Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea nacional. La Ley Federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la aportación de armas.

- Tienes derecho de poseer armas en tu domicilio para tu seguridad y legítima defensa, con excepción por las prohibidas por la Ley Federal y las reservadas para el uso exclusivo del ejército. (artículo 10 Constitucional.)

LIBERTAD DE TRANSITO Y RESIDENCIA

La Ley Fundamental te concede la libertad de tránsito y de cambio de residencia (artículo 11 Constitucional)

- Las libertades especiales que se derivan de éste artículo son:
- La de entrada al Territorio de la República.
- La de salir del mismo.
- La de viajar dentro de los Estados Unidos Mexicanos.
- La de mudar de residencia o de domicilio. Esta garantía se refiere al desplazamiento físico del gobernado y no a la exigencia de servicios público que faciliten su traslado, tales como medios de comunicación o locomoción.
- Las limitaciones a esta libertad son algunas de las que se mencionan:

1.- Las que imponga la autoridad judicial, por ejemplo la condena de una persona por algún delito que amerite purgar esa pena privativa de la libertad en determinado sitio.

2.- Las que imponga la autoridad administrativa, por ejemplo, no dejar entrar a un extranjero de mala fama.

LIBERTAD RELIGIOSA

La autoridad no puede imponer religión alguna a nadie, ni limitar un culto o prohibir determinada religión, la consagración de la libertad religiosa encuentra otras limitaciones en el Art. 10 Constitucional.

PROHIBICION DE MONOPOLIOS

El artículo 28.

En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las extensiones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes el mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

En consecuencia, la ley castigará severamente las autoridades y perseguirán con eficacia toda concentración y acaparamiento de artículos de consumo necesarios.

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a las que se refiere este precepto, acuñación de moneda, correos, telégrafos, telegrafía y comunicación vía satélite, emisión petroquímica básica, minerales radioactivos y generación de actividades que expresamente señalen las leyes que expide el Congreso de la Unión.

- Este artículo consagra la libre concurrencia, fenómeno económico en virtud del cual todo individuo puede dedicarse a la misma actividad y al mismo ramo de cualquier otra persona.
- Este artículo concede al Estado el monopolio de algunos productos o actividades económicas estratégicas para el bien común.

GARANTIAS DE PROPIEDAD

El artículo 27 Constitucional establece en su primer párrafo el reconocimiento de la propiedad privada que la nación puede establecer sobre las tierras y aguas a favor de los particulares.

GARANTIAS DE SEGURIDAD JURIDICA

Las garantías de seguridad jurídica se refieren a la observancia de determinadas formalidades, requisitos, medios, condiciones por parte del poder público para que la actuación de éste, sea constitucionalmente válida cuando por alguna causa afecte.

Las garantías de seguridad pública contiene un conjunto de derechos y principios de protección a favor del gobernado tanto en sus bienes, como en su persona. En realidad protejan contra los actos de autoridad que exceden lo permitido por estos artículos constitucionales, o dicho de otra manera, la autoridad debe de actuar apegada a éstas disposiciones, son su regla y son su límite.

Muchas de estas reglas implican una actuación positiva del estado aunque en otros casos ordenan un dejar de hacer en beneficio del gobernado. Analizaremos los artículos constitucionales que consignan ésta garantía.

- Exige que el funcionario y empleado público te trate en todo momento con el respeto que se debe tratar a todo ser humano.

ARTÍCULO 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecido, en el que se cumplan las formalidades esenciales de procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón pena alguna que no éste decretado por una ley exactamente aplicable al delito que se trate.

En los juicios de orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

- El artículo 14 te concede cuatro garantías que son:

- 1) La garantía de Irretroactividad de las leyes,** prohíbe el que por virtud de una nueva ley, puedan afectarse situaciones o derechos constituidos conforme a una ley anterior, recordando que las leyes elaboran para regir lo futuro, la que obre sobre el pasado será retroactiva.

Ejemplo:

- a)** Un reo que ha sido sentenciado bajo la ley anterior a diez años de prisión, se entera de una nueva ley que por el mismo delito dispone quince años de pena. En este caso, la ley no tendrá efectos retroactivos, pues el reo cumple con una sanción menor a la que señala esta nueva ley.
- b)** Un reo sentenciado a los diez años de una nueva ley que por el mismo delito dispone de cinco años como pena. En este caso, la ley si tendrá efectos

retroactivos, pues beneficia al inculpado reduciéndole su sanción de diez a cinco años.

- 2) **La garantía de Audiencia**, impide que tú puedas ser privado de la vida, de tus propiedades, sin un previo juicio en el que te haya dado la oportunidad de defenderte. En otras palabras esta garantía consiste en el derecho de ser oído y vencido en juicio, es decir nadie puede condenársele ni sancionársele, sin haberle dado la oportunidad de defenderse.

La protección de esta garantía no es solo para la persona en sí misma, sino también para sus bienes y fija como requisitos para privarla de los bienes, que se les siga en juicio en el que se cumplan todas las formalidades del proceso, ante tribunales constituidos, antes del acto de privación y basada en leyes también anteriores que dispongan de estas acciones.

- 3) **garantía de Legalidad en Materia Civil**, impone a las autoridades judiciales la obligación de fundar sus sentencias en la letra de la ley.
- 4) **garantía de Exacta aplicación de la Materia Penal**, dispone que solo podrán imponerte las penas señaladas por la ley, para los diversos delitos, porque debe aplicarse precisamente la que este prevenida no otra similar.

Esta garantía impide además que sea castigada como delito una conducta humana sino esta incluida ella como delictuosa en las leyes penales. Si el acto o conducta realizada se parece a un delito o si para tal hecho hay una ley o delito inferior, en ambos casos no serán aplicables las acciones de tales disposiciones, pues no son exactamente relacionadas con el derecho.

La Analogía es la semejanza de un delito con otro, por ejemplo, se consagra delito asaltar en un barco, pero no un avión. Aparentemente son delitos parecidos, pero en este último no habrá sanción.

GARANTIA DE LEGALIDAD

Artículo 16. Nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde o motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que proceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten los elementos que integren el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión deberá poner al inculcado a disposición del juez sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionado por la ley penal.

En los casos de delito flagrante cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata, y ésta, con la misma prontitud, a la del ministerio público.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el ministerio público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de la ley,

Ningún indiciado podrá ser retenido por el ministerio público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial: este plazo podrá duplicarse en aquellos casos en que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona que haya de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirse una acta circunstanciada. En presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa. Por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones son inviolables: la ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley del titular del ministerio público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada.

Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía, y de exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se ha acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna.

En tiempos de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

- Recordemos que la primera parte de éste artículo instituye la garantía de legalidad poniendo a toda persona a salvo de todo acto arbitrario que afecte nuestros derechos.
- Exijamos a las autoridades cualquier lugar de reclusión social, o cualquier otra prisión municipal donde se nos tenga internados y se registre inmediatamente nuestro ingreso.
- Exijamos a las autoridades de cualquier lugar de reclusión social o de cualquiera otra prisión donde se interne, y se nos ponga a disposición de un juez, sin dilación alguna, del juez que corresponda (Art. 16 Constitucional)
- En caso de delito flagrante, cualquier persona puede proceder a tu detención, pero exijamos que se nos ponga sin demora alguna a

disposición de la autoridad inmediata y esta, con la misma prontitud al ministerio público.

- De ninguna manera deberemos de estar detenidos por más de 48 horas, retenido por el ministerio público por lo que dentro de este término debemos ser puestos a disposición del juez correspondiente (Artículo 16 Constitucional).
- Si se permanece por más de 48 horas retenido por el ministerio público, sin que se nos ponga a disposición del juez que corresponda. exijamos al ministerio público que se nos deje de inmediato en libertad sin más trámites, en caso contrario, dicha autoridad incurre en responsabilidad.
- Tengamos presente, que si el ministerio público no justifica que nuestra detención se debió a caso de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación debe decretar inmediatamente nuestra Libertad con las reservas de ley (Artículo 16 Constitucional)
- En caso de que detectemos cualquier irregularidad en el lugar de reclusión en donde estemos internados, acudamos al responsable de dicho lugar,, quien tiene la obligación de orientarnos y ayudarnos gratuitamente.
- Debemos saber que es facultad exclusiva del agente del ministerio público, recibir nuestra declaración, sí así lo deseamos, deberá practicarse de las 24 horas contadas a partir de que quedemos a su disposición pero debe ser un local en el que pueda tener libre acceso el público y ante la presencia de nuestro defensor (Artículo 165 Código del Procedimientos Penales).
- Y así debemos también saber, que el ministerio público no podrá consignarnos si existe como única y exclusivamente la prueba de tu confesión, es decir que no existan otros medios probatorios (Artículo 297 del Código de Procedimientos Penales).

Artículo 17.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las Leyes Federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los Tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

Nadie puede ser apisionado por deudas de carácter puramente civil.

- **Tres garantías se deducen de éste Artículo:**

- 1.- La de que nadie puede hacerse justicia por sí mismo
- 2.- La de que los Tribunales expedirán justicia en los términos y plazos de ley.
- 3.- La de que nadie puede ser apisionado por deudas de carácter civil.

La legislación vigente busca acabar con los regímenes de venganza de la ley del Talion y, en fin, con el desorden jurídico que genera cobrarse por propia mano, una supuesta injusticia.

- **El Estado tiene las siguientes obligaciones:**

- a) Establecer Tribunales con jueces honestos, imparciales y puntuales en el cumplimiento de su deber.

b) Atender todo asunto que se plantee.

Prestar gratuitamente estos servicios al gobernado, el cual no deberá pagar costas judiciales.

LAS INSTANCIAS DEL PROCESO PENAL

ARTÍCULO 23.- ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias, nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se de absuelva o se le condene.

Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.

- La instancia es el conjunto de actos procesales, que se inician con la acción que se ejercita por el actor y que concluye cuando el órgano jurisdiccional pronuncia la sentencia final, favoreciendo al actor o beneficiando al demandado.
- Agotada la primera instancia ante un juez menor, se puede iniciar la segunda ante el Tribunal de Apelación y que concluye cuando éste dicta su sentencia final, confirmando o revocando la del Tribunal Inferior.
- La segunda instancia no es un juicio nuevo, sino la continuación del anterior.
- La tercera instancia ya no existe en nuestro Sistema jurídico, en ellas se consignaba el viejo recurso de suplica ya desaparecido.
- El juicio de amparo no es una tercera instancia, pues se trata de un juicio nuevo y diferente de los anteriores.
- Desde el momento en que se da una internación en el CE.RE.SO. se tiene derecho a recibir atención médica gratuita, independientemente de los exámenes médicos que se practiquen, se podrá solicitar a las trabajadoras sociales dicha atención, en caso

de que se prefiera recibir atención médica , se podrá solicitar en esa forma a las trabajadoras sociales.

- Se Tiene derecho a ser asistido por Ministerios o representantes de la religión que se profesas, por el cual se organizarán dentro del CE.RE.SO. servicios religiosos, en ningún caso se estará obligado a la participación de actividades religiosas.
- En caso de que se dicte una sentencia condenatoria, para permanecer internado en el centro de reclusión, se podrá obtener una serie de beneficios, en caso de que se aprenda a leer y escribir, y que se haya tenido buen comportamiento, así como haber cumplido con las tareas que se hayan elegido en la dirección del Centro de reclusión.
- También se deberá exigir al juez que tiene que dictarse la sentencia correspondiente antes de cuatro meses, si el delito que se imputa tiene una pena máxima que no exceda de dos años de prisión y debe dictar la sentencia respectiva antes de un año si la pena excediera de dos años, salvo que se solicite mayor plazo para la defensa (Artículo 20 Fracción VIII).

LA SUSPENSION DE LAS GARANTIAS

El Artículo 29 de la Constitución estipula que en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquiera otra causa que ponga a la sociedad en grave peligro o en conflicto, el Presidente de la República de acuerdo con sus Ministros, Jefes de Departamento Administrativo y el Procurador General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión podrá suspender en todo el país o en un lugar

determinado las garantías que fuesen obstáculos para ser frente, rápida y fácilmente a la situación.

En tales casos, la suspensión deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Hacerse por medio de prevenciones generales.
- 2.- No contraerse a determinado individuo.
- 3.- Suspenderse por medio limitado

4.3 ANTECEDENTES HISTÓRICOS RECIENTES

“La convención de los derechos del niño”, es una verdadera Carta Magna, excelente en su conjunto, aprobada el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por más de 160 Estados, y donde el punto de partida la “Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño”²⁰, aprobada el 30 de septiembre de 1990.

Después la “Carta Europea de Derechos del Niño” del 8 de julio de 1992, que introduce la figura del Ombudsman o Defensores de los niños a nivel comunitario y nacional.

- Es importante vigorizar la vigencia de las normas nacionales e internacionales de promoción y defensa de los derechos fundamentales en su conjunto, de la infancia, de la juventud y las personas adultas, para lograr la armonía y la paz universal.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

²⁰ Libro “Derechos del Niño”, Edición preparada por María Álvarez Vélez y Elena Calvo Blanco, código sectorial Madrid, 98.

4.4 IMPORTANCIA DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DE LOS MENORES.

Es preocupación de los dirigentes públicos a quienes incumbe la misión de promover las condiciones sociales, económicas, culturales y políticas ideales, haciendo posible la convivencia de las personas, y al hablar de personas son también todas las niñas y los niños, y jóvenes del mundo, el proteger y garantizar a estos sus derechos fundamentales.

Sin embargo, la realidad es distinta, ya que datos que nos proporcionan sobre la realidad actual los informes de las Agencias Humanitarias de las Naciones Unidas, revelan el sufrimiento de la infancia y la juventud, por lo que se han sentado principios básicos de respeto a la dignidad e igualdad de derechos al expresar: "Todo niño tiene derecho sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de la familia como de la sociedad y el estado: así como la protección contra cualquier tipo de explotación económica, social o laboral.

CAPITULO QUINTO

NECESIDAD DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

5.1 BASE DE SUSTENTACION DE LA CNDH

5.2 OBJETO ESENCIAL DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS.

5.3 CONCEPTO DE COERCIBILIDAD

5.4 ASPECTOS PARA EJERCER MAS PRESION PERO QUE NO SEAN COERCITIVOS
DE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS.

CAPITULO QUINTO

NECESIDAD DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

5.1.- BASE DE SUSTENTACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

El apartado "B" del Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos recientemente reformado y adicionado, dispone actualmente que:

"El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularan recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión, se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios....."

Su ley reglamentaria, actualmente "Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos", fue publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de Junio de 1992 y su Reglamento Interno el 12 de Noviembre de ese mismo año, derogándose todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opusieran a esta ley y señalando que en tanto, las legislaturas de los estados no establecieran los organismos de protección de los derechos humanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocería de las quejas que debieron ser de la competencia local.

Por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de Noviembre de 2001, esta ley cambió su denominación agregando el artículo "los" y calificando al Consejo de la Comisión como Consejo "Consultivo", por lo que toda referencia que se haga en cualquier disposición deberá entenderse hecha a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y al Consejo Consultivo respectivamente.

5.2.- OBJETO ESENCIAL DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene como objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano, como organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

5.3.- CONCEPTO DE COERCIBILIDAD

Coercibilidad en su concepto general, es la posibilidad que el Estado tiene para imponer la observancia de una norma o, en su defecto, la sanción correspondiente.

En derecho, las normas jurídicas tienen las características de ser coercibles, es decir obligatorias, y por tanto, estamos obligados a cumplirlas, en caso de no hacerlo, el Estado a través del poder, nos obliga a cumplirlas a la fuerza.

Es conveniente observar que el apartado B del Artículo 102 Constitucional dice: "Formularan recomendaciones publicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas", refiriéndose a los organismos de protección de Derechos Humanos; en consecuencia, al mencionar que las Recomendaciones no serán vinculatorias, las despoja de coercibilidad, ya que un vinculo es una relación jurídica obligatoria, que en caso de no cumplirse será sancionada.

- **REGLAMENTO INTERNO DE LA LEY DE LOS DERECHOS HUMANOS .-**

- Aquí señalaremos todo lo concerniente a RECOMENDACIONES.

Concluida la investigación y reunidos los elementos de convicción necesarios para probar la existencia de violaciones a Derechos Humanos, el Visitador Adjunto lo hará del conocimiento de su superior inmediato a fin de que inicie la elaboración de la Recomendación correspondiente.

El visitador Adjunto elaborará el proyecto de Recomendación de acuerdo con los lineamientos que al efecto dicten el Visitador, el Director General de Visitaduría o los respectivos directores de área. El Visitador adjunto tendrá la obligación de consultar los precedentes que sobre casos análogos o similares haya resuelto la Comisión.

El proyecto de recomendación se presentará al Visitador respectivo para que formule las observaciones y consideraciones que resulten pertinentes . El visitador presentará el proyecto a la consideración del Presidente de la Comisión.

El Presidente de la Comisión estudiará los proyectos y, en su caso, suscribirá las Recomendaciones.

Las recomendaciones contendrán los siguientes elementos:

Nombre del quejoso, autoridad señalada como responsable, el número de expediente de la queja, lugar y fecha.

Descripción de los hechos violatorios de Derechos Humanos.

Enumeración de las evidencias que demuestran la violación a Derechos Humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron.

Observaciones, adinmiculación de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de Derechos Humanos reclamada.

5.- Recomendaciones específicas, que son las acciones u omisiones solicitadas de la autoridad para la efectiva restitución de los agraviados en sus derechos fundamentales, si procede, para la reparación, y para sancionar a los responsables.

Una vez que la Recomendación haya sido suscrita por el Presidente, se notificará de inmediato a la autoridad o servidor público al que vaya dirigida, a fin de que tome las medidas necesarias para el cumplimiento, la Recomendación se podrá dar a conocer de inmediato a los medios de comunicación.

Las Recomendaciones se publicarán, ya sea de manera íntegra o en síntesis, en la Gaceta de la Comisión . Cuando la naturaleza del caso lo requiera, sólo el Presidente de la Comisión podrá disponer que la Recomendación no sea publicada.

Las Recomendaciones serán notificadas a los quejosos dentro de los 6 días siguientes a aquel en que sean firmadas por el Presidente de la Comisión.

La autoridad o servidor público a quién se haya dirigido una Recomendación, dispondrá de un plazo de 15 días hábiles para responder si acepta o no.

En caso de no aceptación, la respuesta se hará del conocimiento de la opinión pública, La autoridad que acepte la Recomendación dispondrá de un plazo de 15 días, contados a partir del vencimiento del término del que disponía para responder sobre la aceptación, a fin de enviar las pruebas de cumplimiento.

Cuando a juicio del destinatario de la Recomendación el plazo al que se refiere el párrafo anterior para el envío de las pruebas de cumplimiento sea insuficiente, así lo expondrá de manera razonada al Presidente de la Comisión, y hará una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento total de la Recomendación.

La autoridad o servidor público que haya aceptado una Recomendación, asume el compromiso de cumplirla totalmente.

Una vez expedida la Recomendación, la Comisión le dará seguimiento y verificará que se cumpla en forma cabal. En ningún caso tendrá competencia para formar parte de una comisión administrativa o participar en una averiguación previa sobre el contenido de la Recomendación.

La Coordinación de Seguimiento de Recomendaciones reportará el estado de éstas de acuerdo con las siguientes hipótesis.

I.- Recomendaciones no aceptadas.

II.- Recomendaciones aceptadas, con pruebas de cumplimiento total.

III.- Recomendaciones aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial.

IV.- Recomendaciones aceptadas, sin pruebas de cumplimiento.

V.- Recomendaciones aceptadas con cumplimiento insatisfactorio.

- VI.- Recomendaciones aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento.
- VII.- Recomendaciones en tiempo de ser contestadas, y
- VIII.- Recomendaciones aceptadas cuyo cumplimiento reviste características peculiares.

- **DE LOS ACUERDOS DE NO RESPONSABILIDAD**

Concluida la investigación y en caso de contar con los elementos de convicción necesarios para demostrar la no existencia de violaciones a Derechos Humanos, o de no haberse acreditado éstas de manera fehaciente, el Visitador Adjunto lo hará del conocimiento de su superior inmediato a fin de que se inicie la elaboración del Acuerdo de No Responsabilidad.

La formulación del proyecto de Acuerdo de No Responsabilidad, y su consecuente aprobación, se realizarán de conformidad a los lineamientos que para los efectos de las Recomendaciones establece el mismo reglamento.

Los acuerdos de No Responsabilidad contendrán los siguientes elementos:

Nombre del quejoso, autoridad señalada como responsable, número de expediente de la queja, lugar y fecha.

Descripción sucinta de los hechos que fueron alegados como violatorios de Derechos Humanos.

Relación de las evidencias y medios de convicción que demuestren la no violación de Derechos Humanos o la inexistencia de las evidencias en que se soporta la violación.

Análisis de las causas de no violación a Derechos Humanos y Conclusiones.

Los Acuerdos de No Responsabilidad serán notificados de inmediato a los quejosos y a las autoridades o servidores públicos a los que vayan dirigidos. Estos Acuerdos serán publicados íntegramente en la Gaceta de la Comisión. También se podrán hacer del

conocimiento de los medios de comunicación con las modalidades que establezca el Presidente de la Comisión.

Los Acuerdos de no Responsabilidad que expida la Comisión estarán referidos a casos concretos cuyo origen es una situación específica. En consecuencia, dichos Acuerdos no son de aplicación general y no eximen de responsabilidad a la autoridad respecto de otros de la misma índole.

DE LAS CAUSAS DE CONCLUSIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA

Los expedientes de queja podrán ser concluidos por las siguientes causas:

Por haberse orientado jurídicamente al quejoso en los casos de incompetencia de la Comisión o por no tratarse de violaciones a Derechos Humanos.

Por haberse dictado la Recomendación correspondiente, quedando abierto el caso exclusivamente para los efectos del seguimiento de la Recomendación.

Por haberse enviado a la autoridad o servidor público señalado como responsable un Acuerdo de No Responsabilidad,

Por desistimiento del quejoso.

Por falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento.

Por haberse dictado anteriormente un acuerdo de acumulación de expedientes, y.

Por haberse solucionado la queja mediante

- También como información relevante, hacemos mención del Artículo 133 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Fracción V.- Recomendaciones específicas, que son las acciones que se solicitan a la autoridad para que sean llevadas a cabo a efecto de reparar la violación a Derechos Humanos y sancionar a los responsables.

- También entre otros artículos importantes contamos con el Art. 137 y 140 del mismo reglamento.
- En dónde en dichos artículos se habla de que en caso de no aceptación de la Recomendación, la respuesta se hará del conocimiento de la opinión pública.
- Aquí encontramos, de alguna manera indicios de coercibilidad, sin embargo no se aclara si la respuesta se publica junto con la Recomendación, ya que la respuesta puede ser favorable a los intereses del servidor público o autoridad que supuestamente hayan violado los derechos humanos.

5.4.- ASPECTOS PARA EJERCER MAS PRESION, PERO QUE NO SEAN COERCITIVOS DE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Encontramos en el artículo 137 del Reglamento Interno de la C.N.D.H., cierta presión al disponer que cuando la autoridad o servidor público a quien se haya dirigido una Recomendación y no la acepte, se hará del conocimiento de la opinión pública; o bien lo que dispone el Artículo 134 que, cuando las acciones solicitadas en la Recomendación no requieran de discreción para su cabal cumplimiento, estas se podrán dar a conocer de inmediato a los medios de comunicación, y así mismo el requerimiento que se hace por parte de la Coordinación General, sobre el cumplimiento o no de las Recomendaciones emitidas, es otra acción de presión.

Las recomendaciones tienen como finalidad recomendar que se repare ó se subsane la violación de los Derechos Humanos, y en su caso, también sugerir que se sancione a los responsables, para ello la Comisión cuenta con la facultad de denunciar ante la Contraloría General de la Federación, de las responsabilidades incurridas para que de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, proceda a imponer las sanciones administrativas que en estos casos esta ley establece.

Se hace notar que si las Recomendaciones que emite la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fueran obligatorias, en alguna forma se estarían invadiendo asuntos jurisdiccionales en los que no tiene competencia, y además se duplicarían funciones como es el caso del juicio de amparo que es un proceso concentrado de anulación, de naturaleza constitucional, promovido por vía de acción, en el que se reclaman actos de autoridad y que tiene como finalidad proteger exclusivamente a los quejosos contra la expedición o aplicación de leyes violatorias de las garantías reconocidas en la Constitución y contra actos violatorios de dichas garantías, produciendo la sentencia que conceda la protección el efecto de restituir las cosas al estado que tenían antes de efectuarse la violación reclamada.

Entre otros instrumentos auxiliares de protección y control de los derechos humanos se puede citar la "Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura", publicada en el D. O. Del 27 de Diciembre de 1991, o bien la Unidad de "Supervisión General para la Defensa de los Derechos Humanos", dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que funge como órgano de enlace entre esta y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos", creada por acuerdo publicado en el D. O. El 15 de Septiembre de 1992.

CONCLUSIONES

PRIMERA.-

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las Comisiones de entidades federativas son organismos de protección de los derechos humanos cuya función es vital para proteger y defender los derechos humanos de las personas en contra de actos de autoridad que los violenten, ya que estos organismos coadyuvan a garantizar el Estado de Derecho en México.

SEGUNDA.-

La infancia y la juventud tienen derecho sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que por su condición requieren, tanto por parte de la familia, como de la sociedad y del Estado, y de la protección contra cualquier tipo de explotación social o laboral.

Para ello podrían adoptarse modelos internacionales, de ser necesario.

TERCERA.-

Es imperativo mejorar el sistema de protección de los derechos humanos en prisiones y en Institutos para Menores Infractores, que si bien purgan una pena por la comisión de un delito, no por ello se les debe de privar de sus más elementales derechos humanos.

CUARTA.- Intensificar el combate a los malos tratos y a la discriminación en hospitales, casas de salud mental y de cuna, asilos para ancianos y centros de rehabilitación y enfermos de sida, para conseguir mejorar su calidad de vida.

QUINTA.- Difundir con mas intensidad utilizando los diversos medios de comunicación, las bondades que ofrece la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en favor de la ciudadanía.

PROPUESTA DE TESIS.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al crear la Comisión Nacional de los Derechos Humanos estableció que las Recomendaciones que formule no serían vinculatorias, es decir las despojó de coercibilidad y por tanto de obligatoriedad.

Existen mecanismos de presión que son regulados por la propia legislación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para hacer efectiva, entre otras funciones, sus investigaciones y Recomendaciones, al disponer que debe poner en conocimiento de las autoridades competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, con motivo de las investigaciones que realice para efectos de la aplicación de sanciones administrativas que deban imponerse, y además podrá denunciar los delitos y faltas administrativas en que incurran las autoridades y servidores públicos en el curso de dichas investigaciones, pudiendo solicitar la amonestación pública o privada, al Titular de la Dependencia de que se trate, según el caso.

"La Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones", es otro instrumento que aunque siendo de control no deja de presionar a las autoridades y servidores públicos para el cumplimiento de una recomendación.

Otro mecanismo que se puede citar son las medidas precautorias que los Visitadores de la Comisión adoptan para evitar la consumación irreparable de violaciones denunciadas, o para hacer efectiva la restitución a los afectados en sus derechos

fundamentales, y si procede, la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado, o bien cuando se intenta lograr una conciliación de intereses entre las partes involucradas.

Es necesario recordar que las Recomendaciones por sí mismas no podrán anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado una queja o denuncia.

Consecuentemente con lo anterior, se propone para garantizar el cumplimiento de las Recomendaciones que emite la Comisión Nacional de los Derechos Humanos las siguientes acciones:

I) Como acción de presión moral, difundir en los medios de comunicación el NO CUMPLIMIENTO de una Recomendación especificando los actos u omisiones que resultaron ser ilegales, irracionales, injustos, inadecuados o erróneos en que incurrieron las autoridades o servidores públicos al haber afectado gravemente los derechos humanos del denunciante.

II) De ser posible y en aquellos casos de suma gravedad, hacer comparecer a las autoridades o servidores públicos ante el Senado de la República a través de su comisión especial de derechos humanos para que sean cuestionados.

III) Solicitar a la Contraloría de la Federación la imposición de una corrección disciplinaria a los servidores públicos que hubiesen violado los derechos humanos del denunciante, preferentemente en dinero y de acuerdo con la gravedad del caso.

BIBLIOGRAFIA

1. Madrazo Jorge "Derechos Humanos" El nuevo enfoque mexicano. Fondo de cultura Económica" México, 1993.
2. Gil Roblez y Gil Delgado. "El defensor del pueblo", España 1979.
3. Águilas O. Magdalena "El defensor del Ciudadano" Universidad Autónoma de México y Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1991.
4. Armenta Calderón Gonzalo M. "El Ombudsman y la protección de los Derechos Humanos" Porrúa México, 1992.
5. Delgado Carrillo P. "La influencia del pensamiento liberal en los documentos constitucionales mexicanos" Tesis, Facultad de Ciencias Políticas, Universidad Autónoma de México, México 1991.
6. Diario Oficial Acuerdo 036 (Primera Sección, Lunes 6 de Mayo de 2002)
7. Carpizo Jorge "Derechos Humanos y Ombudsman", Comisión Nacional de Derechos Humanos. Universidad Autónoma de México 1993.
8. Castro Juventino V. Editado por la Procuraduría General de la República. México 1991.
9. Boletín, Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, número 80, segunda quincena de Febrero 1995.
10. Publicado en El Diario Oficial de la Federación el 12 de Noviembre de 1992.
11. www. Hotmail .com (Búsqueda de conceptos Generales de Derechos Humanos y Garantías Individuales)
12. González Raúl Shmal. "Los abogados mexicanos y el Ombudsman". Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1992.

13. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, edición 1999, editores mexicanos unidos, S.A.
14. "Derechos del Niño", Edición preparada por María Álvarez Vélez y Elena Calvo Blanco, Código sectorial Madrid, 98.
15. "Compendio de Derecho Procesal Constitucional" Legislación, Prontuario y Bibliografía- Eduardo Ferrer Mac- Gregor.-Editorial Porrúa. México 2004. Contiene entre otras disposiciones, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
16. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ediciones ALF. México 1994. Contiene entre otras disposiciones la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.
17. Diccionario de Derecho- Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara- Editorial Porrúa. México 1996.
18. Derechos Humanos y Leyes Complementarias. Ediciones Delma-México 2002. Contiene entre otras disposiciones el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.²¹

Fe de erratas:

El adjetivo "público", por un error, aparece con acento en la "o", a excepción del tiempo pasado del verbo publicar.